

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléf 42484

Ejemplar 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 30 DE MARZO DE 1942

NUM. 89

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 14 de marzo de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don José Solchaga Zala; a los Generales de Brigada don Eduardo Saenz de Buruaga y Poinco, don Rafael Latorre Roca, don Maximino Bartoméu y González-Longoria, don Lucas Cebreiros Curieses, don Alejandro Utrilla Belbel, don Pablo Cayuela Ferreira, don Manuel Esquivias Zurita, don Manuel Canella Tapia, don José Frutos Dieste y al Intendente de División don Marcelo González Gómez.—Páginas 2250 y 2251.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se publica la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, admitidos a examen determinando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y se dispone la constitución del Tribunal examinador.—Páginas 2252 a 2261.

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.—Página 2261.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de marzo de 1942 por la que se declaran urgentes las obras de construcción del Mercado de San Fernando (calle de Embajadores).—Páginas 2261 y 2262.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO-OPOSICION.—Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se dispone quede incrementado con las plazas que se citan el concurso-oposición recientemente anunciado para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.—Pág. 2262.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se autoriza al Banco de Crédito Industrial para la concesión de préstamos a la industria hotelera, de acuerdo con la Dirección General del Turismo.—Página 2262.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de marzo de 1942 sobre delegación de facultades en la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 2262.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de marzo de 1942 por la que se rectifica el artículo 73 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización.—Página 2263.

Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se establece la situación administrativa en el Instituto Nacional de Colonización del personal que se indica.—Página 2263.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de marzo de 1942 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 2264.

Otra de 7 de marzo de 1942 por la que se nombran Profesores Auxiliares interinos a doña Carmen de los Reyes García, doña Encarnación Ayuso Malvastre y don Francisco Acosta Raya.—Página 2264.

Otra de 9 de marzo de 1942 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la Enseñanza al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, don Enrique Meseguer Fábregas.—Páginas 2264 y 2265.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se concede a seis alumnos de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid la pensión de 1.000 pesetas anuales a cada uno.—Página 2265.

Otra de 18 de marzo de 1942 sobre ascensos del personal del Cuerpo Médico Escolar.—Página 2265.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se clasifican como benéfico-docentes, de carácter particular, las seis Fundaciones creadas en su testamento por el Excelentísimo Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla, Páginas 2265 a 2270.

Otra de 21 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 2270.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Real Academia Española.—Página 2270.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación ordinaria del edificio de la calle de los Estudios número 1, propiedad de este Ministerio, ocupado por la Escuela Superior de Arquitectura.—Página 2271.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 23 de marzo de 1942 por la que se concede el derecho al uso de un «Carnet» de identidad a los funcionarios del suprimido Cuerpo de Vigilantes de Caminos.—Página 2271.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se acepta la dimisión de su cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, presentada por don Hilario Múgica Mondragón.—Página 2271.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se designa a don Amadeo Deprit Lasa, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.—Pág. 2271.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 2271.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de enero de 1942.—Páginas 2272 a 2274.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se anuncia la expedición de libramientos que se cita.—Páginas 2274 y 2275.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan en los términos que se expresa.—Páginas 2275 a 2277.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Dictando con carácter general las normas para la aplicación del beneficio de la reducción de precio en favor de las familias numerosas en los billetes de ferrocarril establecido en la Ley de 1.º de agosto y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre de 1941.—Páginas 2277 y 2278.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística).—Transcribiendo relación de los Aspirantes admitidos a dichas oposiciones.—Página 2278.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1625 a 1642.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 14 de marzo de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don José Solchaga Zala; a los Generales de Brigada don Eduardo Saenz de Buruaga y Polanco, don Rafael Latorre Roca, don Maximino Bartomeu y González-Longoria, don Lucas Cebreiros Curieses, don Alejandro Utrilla Belbel, don Pablo Cayuela Ferreira, don Manuel Esquivias Zurita, don Manuel Canella Tapia, don José Frutos Dieste, y al Intendente de División don Marcelo González Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de División don José Solchaga Zala, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Eduardo Saenz de Buruaga y Polanco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciséis de mayo de mil

novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Rafael Latorre Roca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Maximino Bartomeu y González-Longoria, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Lucas Cebreiros Curieşes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Alejandro Utrilla Belbel, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Pablo Cayuela Ferreira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Manuel Esquivias Zurita, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de enero

de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Manuel Canella Tapia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don José Frutos Dieste, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el Intendente de División don Marcelo González Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se publica la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles admitidos a examen, determinando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y se dispone la constitución del Tribunal examinador.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Base décima de la Orden de 27 de octubre último (B. C. del 29), se publica a continuación la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles admitidos a la práctica del examen de aptitud, cuyas pruebas comenzarán el día quince de abril próximo, a las nueve de la mañana, en la Escuela de Aparejadores de esta capital (calle de San Mateo, número 5), citándose, en único llamamiento, a todos los concursantes en este día y hora, para la práctica del primer ejercicio.

Desde la publicación de la presente Orden hasta el día anterior al en que comiencen los ejercicios, los incluidos en la relación adjunta, conforme a lo dispuesto en la base undécima de la convocatoria, deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

El orden con que aparecen en la relación mencionada será en el que han de actuar en los ejercicios, y el que no comparezca al primer llamamiento decaerá de su derecho, por no haber segunda vuelta.

El Tribunal examinador se constituirá por don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Administración Civil, de tercera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo, que lo presidirá; don Juan Bautista Acevedo y Rodríguez, Oficial de Administración Civil, de primera clase, del propio Cuerpo, y don José García Galán, Auxiliar de Administración Civil, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

Relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de examen a que se refiere la Orden anterior:

Caballeros Mutilados

- 1.—Abraide Rodríguez (Saúl).
- 2.—Acebs de Blas (Manuel).
- 3.—Alarcía Cañas (Valeriano).
- 4.—Albertos de Pedro (Eusterip).
- 5.—Aifaro Mayor (Luis).
- 6.—Aliste del Barrio (Agidio).
- 7.—Alonso Rodríguez (Amancio).
- 8.—Alonso Molina (Balbino).
- 9.—Alonso Manjón (Luis).
- 10.—Alvarez de la Fuente (Teodoro).
- 11.—Alvarez González (Antonio).
- 12.—Alvarez Alvarez (Oribias).
- 13.—Amo García (Aquileo).
- 14.—Ara Ubieto (Francisco).
- 15.—Arpón Rodríguez (Francisco).
- 16.—Arce Hidalgo (Teodosio).
- 17.—Arestegui Alvarez (Alfredo).
- 18.—Atienza Egido (Ramón).
- 19.—Asensio Asensio (Germán).
- 20.—Arriba Díez (Ponciano).
- 21.—Asensio Alvarez (Priscilo).
- 22.—Armas Manzanares (Jesús).
- 23.—Ausín García (José).
- 24.—Balado Domínguez (José).
- 25.—Baibuená Díez (Patricio).
- 26.—Ballo Quintela (Valentín).
- 27.—Bañoa Baños (Jesús).
- 28.—Barbado Pérez (Nicreto).
- 29.—Barqueira Rey (José).
- 30.—Barrilero Rubián (Rafael).
- 31.—Benito Andrés (Gerardo).
- 32.—Benito Moreno (Rafael).
- 33.—Benito Torera (Gregorio).
- 34.—Benedicto Izuél (Ramón).
- 35.—Belenchón Domínguez (Felipe).
- 36.—Bellota Amezoa (Luis).
- 37.—Blas Sánchez (Leandro).
- 38.—Blázquez Martín (Eustaquio).
- 39.—Blanco Medrano (Juan).
- 40.—Bravo de Frutos (Rafael).
- 41.—Bretón Bautista (Pascual).
- 42.—Brito Fernández (Amelio).
- 43.—Burriel Tornil (José).
- 44.—Cáceres Cantolejo (Félix).
- 45.—Calvo Díaz (Zacarias).
- 46.—Calvo Jiménez (Feliciano).
- 47.—Camino Díez (Basilio).
- 48.—Cano Puig (Eladio).
- 49.—Cañibarro Roguero (Lino).
- 50.—Carballo Lanes (Urbano).
- 51.—Carballo Nava (Javier).
- 52.—Cardes Olivares (Juan).
- 53.—Cardo Vergara (Francisco).
- 54.—Carpio Cilleros (Francisco).
- 55.—Carreño Salvador Martín (Daniel).
- 56.—Carrera Rodríguez (Angel).
- 57.—Casas Muñoz (Ricardo).
- 58.—Castaño Alonso (Hipólito).
- 59.—Castellano Barbero (Ramón).
- 60.—Castillo Barros (Isidoro).
- 61.—Castro Lobato (Angel).

- 62.—Castro Nieto (Isidoro).
- 63.—Castro Prieto (Eugenio).
- 64.—Cobertera Montero (Lorenzo).
- 65.—Cobos Pollero (Alejandro).
- 66.—Cordente Ortega (Severino).
- 67.—Cojo Benito (Cleuterio).
- 68.—Continente Monzón (Felipe).
- 69.—Corcoba Ares (Antonio).
- 70.—Cortés Tomás (Mariano).
- 71.—Cerral Domínguez (José).
- 72.—Crespo Díaz (Pedro).
- 73.—Cruz Gil (Tomás).
- 74.—Cruz Inglada (Juan).
- 75.—Cruz Padrón (Seafin).
- 76.—Cuesta Serna (José).
- 77.—Delgado Sánchez (Bernardo).
- 78.—Díaz Angulo (Cipriano).
- 79.—Díaz de Zugazúa (Domingo).
- 80.—Díez Díez (Amadeo).
- 81.—Díez Monja (Jesús).
- 82.—Ducasal Pérez (Dimitino).
- 83.—Domínguez Carreño (Benito).
- 84.—Domínguez Gallego (Honorio).
- 85.—Domínguez Rodríguez (Distanciano).
- 86.—Domínguez Pérez (Victor).
- 87.—Dos Santos Mato (Rafael).
- 88.—Duque Ramos (Ricardo).
- 89.—Escámez Gallego (Alejandro).
- 90.—Escudero Herranz (Nicolás).
- 91.—Esteban Aranda (Valeriano).
- 92.—Esteban Pintos (Teófilo).
- 93.—Estévez López (Emilio).
- 94.—Fariás Quesada (Joaquín).
- 95.—Feijoo López (Manuel).
- 96.—Fernández Bartolomé (Daniel).
- 97.—Feito García (Valentín).
- 98.—Fernández Carballo (Amable).
- 99.—Fernández García (Antonio).
- 100.—Fernández García (Julio).
- 101.—Fernández González (Félix).
- 102.—Fernández Mariño (Guillermo).
- 103.—Fernández Martín (Lisardo).
- 104.—Ferreiro Martínez (José).
- 105.—Fernández Nieto (Manuel).
- 106.—Fernández Molero (Justo).
- 107.—Ferreiro Sánchez (Bernardo).
- 108.—Fraila Sacristán (Valentín).
- 109.—Fiuza Gao (Antonio).
- 110.—Frias Pérez (Hermógenes).
- 111.—Gallego Echeverría (Francisco).
- 112.—García Alonso (Luis).
- 113.—García Bailón (Francisco).
- 114.—García Burgos (Máximo).
- 115.—García Castro (Marcelino).
- 116.—García del Campo (Ramón).
- 117.—García Martínez (Alvarez).
- 118.—García Parrado (Alfredo).
- 119.—García Pecina (Santiago).
- 120.—García Pérez (Francisco).
- 121.—García Pecharrómán (Isafas).
- 122.—García Sánchez (Ricardo).
- 123.—García Reigada (Justo).
- 124.—Gil Pecharrómán (Julio).
- 125.—Gil Pérez (Santiago).
- 126.—Guillén Marqués (Pedro).
- 127.—Gómez Antón (Feliciano).
- 128.—Gómez Alcántara (Rafael).
- 129.—Gómez Fernández (Félix).
- 130.—Gómez Frai (Luis).

- 131.—Gómez Frías (Ricardo).
 132.—Gómez Santirso (Francisco).
 133.—González Aguado (Bernardo).
 134.—González Alonso (Juan Antonio).
 135.—González Enriquez (Celso).
 136.—González García (José).
 137.—González García (Julian).
 138.—González Fernández (Manuel).
 139.—González Incógnito (José).
 140.—González Moreaza (Manuel).
 141.—González Requero (Juan).
 142.—González Roque (Emiliano).
 143.—González Serrano (Honorato).
 144.—González Simón (Manuel).
 145.—Gutiérrez Ancina (Abraham).
 146.—Gutiérrez Pastor (Florencio).
 147.—Hernández Camacho (Leandro).
 148.—Hernández Lorenzo (Manuel).
 149.—Hernández Rodríguez (Vicente).
 150.—Herrador Pastor (Lorenzo).
 151.—Herrero González (Marcelo).
 152.—Herrero Milla (Félix).
 153.—Herrero Salvador (Alejandro).
 154.—Hervite San Martín (Santiago).
 155.—Hidalgo Losada (Pedro).
 156.—Huerta Jiménez (Máximo).
 157.—Ibáñez Rioja (Francisco).
 158.—Iglesias Zamora (Bautista).
 159.—Janciro Paradás (José).
 160.—Jiménez Díez (Eugenio).
 161.—Jiménez Martín (Agustín).
 162.—Jiménez Jimeno (Pedro).
 163.—Jiménez Sánchez (Gregorio).
 164.—Jiménez Villa (Francisco).
 165.—Jorge Leandro (Eusebio).
 166.—Juanes Mayor (Jesús).
 167.—Lacalla Orden (Cayetano).
 168.—Lazo Alvarez (Abundio).
 169.—Lanches Montalbán (Vicente).
 170.—Lema Veloso (Joaquín).
 171.—Lemus Castro (Leandro).
 172.—López Alvarez (Eracio).
 173.—López Acobo (Nicanor).
 174.—López Carballo (Pedro).
 175.—López Cañizo (Robustiano).
 176.—López Eguilata (Santiago).
 177.—López López (Daniel).
 178.—López López (Rogelio).
 179.—López Millos (Manuel).
 180.—López Tabcada (José).
 181.—Lorenzo Barreña (Jesús).
 182.—Luque González (José María).
 183.—Magariño Batalla (Martín).
 184.—Maroño García (José María).
 185.—Martín Bastillo (Emeterio).
 186.—Martín Casado (Niceto).
 187.—Martín Gómez (Eulogio).
 188.—Martín Jiménez (Tomás).
 189.—Martín Martín (Domingo).
 190.—Martín del Pozo (Martín).
 191.—Martín Ramos (Luis).
 192.—Martín Salvador (Bonifacio).
 193.—Martín Torresillas (Tomás).
 194.—Martínez Alfaro (Panciano).
 195.—Martínez Blanco (José).
 196.—Martínez Bueno (Pablo).
 197.—Martínez Flores (Ansel).
 198.—Martínez García (Isidro).
 199.—Martínez Garvia (Rutilio).
 200.—Martínez González (Francisco).
 201.—Martínez Llave (Gabino).
 202.—Martínez Marcos (Ruperto).
 203.—Martínez Martínez (Benigno).
 204.—Martínez Martínez (Secundino).
 205.—Martínez Martínez (Victor).
 206.—Martínez Vizcaino (Luciano).
 207.—Martínez Yabén (Francisco).
 208.—Melero de Dios (Lorenzo).
 209.—Mella Vázquez (Alfaro).
 210.—Mellado Ruan (Serviliano).
 211.—Méndez Méndez (José M.).
 212.—Merchán Alonso (Juan).
 213.—Merino Mediavilla (Medesto).
 214.—Miguel Azuara (Juan).
 215.—De Miguel Santa Isabel (Eutimio).
 216.—Millán Cuesta (Irides).
 217.—Monje Minguez (Crispino).
 218.—Montero Rodríguez (Agustín).
 219.—Morales Alonso (Quintín).
 220.—Morales Gómez (Antonio).
 221.—Muñoz García (Ramón).
 222.—Muñiz Pastor (Ansel).
 223.—Muñoz Martín (Ernesto).
 224.—Navarro Lasa (Antonio).
 225.—Navas Peña (Epifanio).
 226.—Nieto Rodríguez (Cayetano).
 227.—Nieto Rubio (Juvencio).
 228.—Nozal Peña (Enrique).
 229.—Ochoa Múgica (Jesús).
 230.—Ogando Cocheiro (Narciso).
 231.—Omila Pascual (Pablo).
 232.—Orallo Fernández (Vidal).
 233.—Ortas Martínez (Donato).
 234.—Ortega Otín (Santiago).
 235.—Otero Pérez (Antonio).
 236.—Osua Fuentes (Severino).
 237.—Palacios Oca (Félix).
 238.—Parales García (Celso).
 239.—Pardo García (Juan).
 240.—Pedre Bouza (Eugenio).
 241.—Peirote Gil (Nicolás).
 242.—Pérez Domínguez (José).
 243.—Pérez Erimbrun (Eusebio).
 244.—Pérez Fernández (José).
 245.—Pérez García (Carlos).
 246.—Pérez de las Heras (Pedro).
 247.—Pérez Martínez (Francisco).
 248.—Pérez Pérez (José).
 249.—Pérez Ondástegui (Luis).
 250.—Pérez Vela (Manuel).
 251.—Pinto Bellido (Felipe).
 252.—Piñeiro Quintillán (José).
 253.—Plaza Lara (Juan).
 254.—Prada Ferrero (Salustiano).
 255.—Prada Rama (Ricardo).
 256.—Prieto Castro (Sixto).
 257.—Prieto López (Fernando).
 258.—Puebla García (Daniel).
 259.—Quirga de la Peña (Manuel).
 260.—Ramiro Ardollu (Antonio).
 261.—Ragondo Cánovas (Félix).
 262.—Rico Martínez (Félix).
 263.—Rilo Pérez (Juan).
 264.—Rincón Sáenz (Domingo del).
 265.—Ríos Lumbreras (Vida).
 266.—Robles Garbi (Evaristo).
 267.—Rodrigo Corrota (Pedro).
 268.—Rodríguez Agre (Félix).
 269.—Rodríguez Baño (Odilio).
 270.—Rodríguez Blanco (José).
 271.—Rodríguez Docampo (Tomás).
 272.—Rodríguez García (Manuel).
 273.—Rodríguez Justel (Juan).
 274.—Rodríguez Labrada (Eamundo).
 275.—Rodríguez López (Manuel).
 276.—Rodríguez Pérez (Jose María).
 277.—Rodríguez Rey (Ricardo).
 278.—Rodríguez Sarrazal (Jesús).
 279.—Rodríguez Santos (Isidoro Nicolás).
 280.—Roig (Juan María).
 281.—Romanillos Rello (Pedro).
 282.—Romero Francia (Teodoro).
 283.—Romero García (Rafael).
 284.—Romero López (Bartolomé).
 285.—Rozas Iglesias (Nilo).
 286.—Ruano Garrido (Saurmino).
 287.—Ruiz Asensio (Honorato).
 288.—Ruiz García (Segundo).
 289.—Sáenz de Buruaga y Arrilaga (Julio).
 290.—Sáenz del Burgo Ochoa (Agustín).
 291.—Salceda Riande (Eduardo).
 292.—Salvachua Luza (Eugenio).
 293.—Salvatierra Malo (Jesús).
 294.—Sánchez Colado del Cerro (Juan).
 295.—Sánchez Fernández (Federico).
 296.—Sánchez Gómez (José).
 297.—Sánchez González (Ubaldo).
 298.—Sánchez Sánchez (Mateo).
 299.—San Millán Cerezo (Ricardo).
 300.—Santacilla Melero (Lorenzo).
 301.—Santa María Arrieta (Emilio).
 302.—Santana Serrano (Rafael).
 303.—Santos Izquierdo (Germán del).
 304.—Santos López (Bartolomé).
 305.—Santos López (Vicentiano).
 306.—Sanz Alonso (Ansel).
 307.—Sanz Alvarez (Rafael).
 308.—Sanz Domingo (Ansel).
 309.—Sanz Gómez (Ubaldo).
 310.—Sanz Sanz (Joaquín).
 311.—Sanz Tejero (Donato).
 312.—Selas Márquez (Manuel).
 313.—Serrano Fernández (José Antonio).
 314.—Serrano López (Ramón).
 315.—Serrano Serezo (Manuel).
 316.—Sevillano Sánchez (Cándido).
 317.—Sierra García (Saturnino).
 318.—Soldevilla Castán (Mariano).
 319.—Soteras García (Domingo).
 320.—Taillarán Aisaola (Leones).
 321.—Torrijo Sánchez (Jesús).
 322.—Tólvano Domínguez (Gumersindo).
 323.—Trallero Mansó (Salvador).
 325.—Turiel Lozano (Idelfonso).
 326.—Uben Arasco (Pablo).
 327.—Uñde Ruiz (Cándido).
 328.—Vaca de Castro (Cruz).
 329.—Valcabado Esteban (Mariano).
 330.—Valero Cortés (Manuel).
 331.—Vallejo Fernández (José).
 332.—Vera de la Pineda (Francisco).
 333.—Velga López (Felisardo).

334.—Vázquez Vázquez (José).
 335.—Vilarinho Fernández (Justavo).
 336.—Vidal Gamallo (Constantino).
 337.—Villalba Martínez (Isidro).
 338.—Villanueva García (José).
 339.—Villar Aranzay (Arsenio).
 340.—Villena Molina (Joaquín).
 341.—Yecura Arroyo (Ángel).
 342.—Zabalegui Goni (Lorenzo).
 343.—Zacarias G. Velázquez (Dionisio).

Ex combatientes

344.—Zapata Llandón (Manuel).
 345.—Zaruelo Bobero (Nazario).
 346.—Zumel Triviño (Gregorio).
 347.—Zurro Hidalgo (Hedodoro).

348.—Abad Herrero (Manuel).
 349.—Abad Sánchez (Gregorio).
 350.—Aboy Blasco (Miguel).
 351.—Aceves Vargas (Joaquín).
 352.—Adrada Herrera (Juan).
 353.—Aguado Plaza (Bartolomé).
 354.—Aguayo López (Manuel).
 355.—Agudo Casado (Andrés).
 356.—Aguilar Rincón (Luis).
 357.—Aguilera Herrero (Francisco).
 358.—Aguilera Herrero (Isidoro).
 359.—Aguilera de Pablo (Felipe).
 360.—Del Alamo Paul (Amador).
 361.—Albarrán Martín (Venancio).
 362.—Alcalá Rodríguez (Juan).
 363.—Alcázar Rojas (Juan).
 364.—Alcázar Colmenero (Tomás).
 365.—Alcolea Yela (Félix).
 366.—Aldea Isla (Juan).
 367.—Aldeamil Gómez (Martín).
 368.—Alejo Arenal (Manuel).
 369.—Alejo Nevado (Alonso).
 370.—Alfonso Gutiérrez (Felipe).
 371.—Alfaba de Guzmán (Enrique).
 372.—Aliad Lasierra (Pedro).
 373.—Almagro Pérez (Blas).
 374.—Almarza Puebla (Victorino).
 375.—Alonso Barrios (Julián).
 376.—Alonso Benito (Hermógenes).
 377.—Alonso Escalera (Jenaro).
 378.—Alonso Fernández (Julián).
 379.—Alonso Fernández (Miguel).
 380.—Alonso Gimeno (Isidro).
 381.—Alonso Giráldez (Francisco).
 382.—Alonso Macías (Jesús).
 383.—Alonso Parra (Eustasio).
 384.—Alonso Pérez (José).
 385.—Alonso Pérez (Lucio).
 386.—Alonso Santana (Wenceslao).
 387.—Alonso Sevilla (Bonifacio).
 388.—Alvarez Álvarez (Eugenio).
 389.—Alvarez Blanco (Saturnino).
 390.—Alvarez Domínguez (Domingo).
 391.—Alvarez Galán (Isaac).
 392.—Alvarez García (Antonio).
 393.—Alvarez García (Pascual).
 394.—Alvarez González (Toribio).
 395.—Alvarez Gutiérrez (Felipe).
 396.—Alvarez López (Armando).
 397.—Alvarez Martín (Eusebio).
 398.—Alvarez Martínez (Regino).
 399.—Alvarez Menéndez (Manuel).

400.—Alvarez Pintado (Aurelio).
 401.—Alvarez Rodríguez (Alipio).
 402.—Alvarez Rodríguez (Arturo).
 403.—Alvarez Serrantes (Arturo).
 404.—Alvarez Silva (Feliciano).
 405.—Alvarez Somoza (Amós).
 406.—Alvarez Suárez (Jesús).
 407.—Alvarez del Villar (José).
 408.—Alvira Lucheras (Félix).
 409.—Allus Sierra (Emiliano).
 410.—Amado Otero (Domingo).
 411.—Amago Martínez (Antonio).
 412.—Amieiro Tiagoñes (José).
 413.—Amo Miguel (Aurelio).
 414.—Amo Simón (Plácido del).
 415.—Anaya Esteban (Dionisio).
 416.—Angosto Jato (Francisco).
 417.—Angosto Manero (Enrique).
 418.—Angulo Santamaría (Marciano).
 419.—Ansoleaga Unibaso (Ángel).
 420.—Antoranz Rodrigo (Juan).
 421.—Anunciabay Pérez (Silvano).
 422.—Aparicio Blanco (Ignacio).
 423.—Aparicio Casas (Mariano).
 424.—Aparicio Miguel (Silvano).
 425.—Arahuetes Sebastián (Castor).
 426.—Arenaya Apollanico (Manuel).
 427.—Arcos Romo (Carlos los).
 428.—Arenas Ramírez (Maximiliano).
 429.—Arcs Noguero (José).
 430.—Arganda Gabillán (Indalecio).
 431.—Argés Villasana (Francisco).
 432.—Arias Ibañez (Gregorio).
 433.—Arias Llamero (José).
 434.—Arias Miranda (Diego).
 435.—Arnáez Gil (Félix).
 436.—Arnáez González (Claudio).
 437.—Arnald Beneda (Valentín).
 438.—Arteta Vizcar (Julián).
 439.—Arriba Arriba (Bernardo).
 440.—Arribas Benito (Félix).
 441.—Arribas Carvallo (Julián).
 442.—Arribas Díez (Nazario).
 443.—Arribas García (Pantaleón).
 444.—Arribas Gómez (Mariano).
 445.—Arroyo Martín (Germán).
 446.—Asarta de Carlos (Blas).
 447.—Aso Iguael (Juan Ramón).
 447 bis.—Ausín Rodrigo (Julián).
 448.—Avila Marino (Félix).
 449.—Avila Peces (Pedro).
 450.—Ayerza Bravo.
 451.—Ayuso Redondo (Patricio).
 452.—Bacarizo Moya (Pablo).
 453.—Balmaseda Tartaro (Francisco).
 454.—Ballabriga Coduras (Benito).
 455.—Ballesteros Ballesteros (Marcelino).
 456.—Ballesteros Cardiel (Gerardo).
 457.—Baños San Juan (Juan).
 458.—Baquedano García (Cirilo).
 459.—Barga Corez (Julián).
 460.—Barbadillo González (Luis).
 461.—Barbado Martín (Santiago).
 462.—Barca Garjón (José).
 463.—Barea Rincón (José).
 464.—Bartolomé Núñez (Toribio).
 465.—Barrero Fernández (Lucas).
 466.—Barrero García (Juan).
 467.—Barreto Martínez (Joaquín).
 468.—Barrio Founce (Manuel).
 469.—Barrios Larraz (Manuel).

470.—Bastardo Paredes (Constancio).
 471.—Basterra Murillo (Francisco).
 472.—Bausela Mazano (José).
 473.—Bautista Sánchez (Jesús).
 474.—Beamud Ochovo (Victor).
 475.—Becarras Fernández (Joaquín).
 476.—Beltrán Ruiz (Julián).
 477.—Ben Meitin (Antonio).
 478.—Benedicto Latorre (Florencio).
 479.—Benito Delgado (Tomás).
 480.—Benito Gómez (Cirilo).
 481.—Benito Martínez (Iluminado).
 482.—Benito Oter (Rafael).
 483.—Benito Palomino (Evelio).
 484.—Berlanga Mayor (Epifanio).
 485.—Bermejo Iglesias (Victorio).
 486.—Bernabé Velasco (Bernabé).
 487.—Bernardo Pascual (Narciso).
 488.—Bernardo Rodríguez (Alonso).
 489.—Berrende Muñoz (Gerardo).
 490.—Betrán Rey (Antonio).
 491.—Bezana López (Luis).
 492.—Blanco Benito (Tomás).
 493.—Blanco Blanco (Jesús).
 494.—Blanco Fernández (Alfonso).
 495.—Blanco León (Cándido).
 496.—Blanco Tomé (Salvador).
 497.—Blas Antonio (Alejandro de).
 498.—Blasco Morales (Remigio).
 499.—Blázquez Berrendo (Dionisio).
 500.—Blázquez Blázquez (Constantino).
 501.—Blázquez Cabezas (Consuelo).
 502.—Blázquez Hernández (Marcelino Fidel).
 503.—Boadella Zoreda (Manuel).
 504.—Boizas Sánchez (Norberto Torcuato).
 505.—Bollo Enríquez (Manuel).
 506.—Bonilla Diezma (Hipólito Samuél).
 507.—Borge Santamaría (Ireneo).
 508.—Bravo Alvarez (Anacleto).
 509.—Bravo González (Pedro).
 510.—Bravo de Vena (Félix).
 511.—Brea Penedo (Juan).
 512.—Buendía Niño (José).
 513.—Bugueiro Vázquez (Juan).
 514.—Buitrago Fernández (Cleofé).
 515.—Buiza Iglesias (Albino).
 516.—Busquet Puig (Antonio).
 517.—Caballero Cuesta (Martín).
 518.—Caballero López (Fausto).
 519.—Caballero Martín (Isidro).
 520.—Caballero Serrano (Agapito).
 521.—Cabañas Alvarez (Emiliano).
 522.—Cabañas Valerio (Hortensio).
 523.—Cabellos de la Casa (Bernabé).
 524.—Cabezas Manrique (Heriberto).
 525.—Cabo del Canto (Florencio).
 526.—Cabo Serrano (Ulpiano de).
 527.—Cabrera Caro (José).
 528.—Cabrerizo Martínez (Apolinar).
 529.—Cabrero Carrasco (Blas).
 530.—Cáceres Velázquez (Francisco).
 531.—Cacho San Juan (Demetrio).
 532.—Cadavid Elorza (Victoriano).
 533.—Calavia Delgado (Fructuoso).
 534.—Calvo Caballero (Gregorio).
 535.—Calvo García (Alejandro).
 536.—Calvo García (Demetrio).
 537.—Calvo González (Feliciano).

- 538.—Calvo Herrero (Alejandro).
 539.—Calvo Real (Marcelino).
 540.—Calvo Varela (Luis).
 541.—Calzada de la Calzada (Alvaro).
 542.—Calzada Martín (José).
 543.—Calle Calle (Valentín).
 544.—Calleja Díaz (Tomás).
 545.—Calleja Morano (José).
 546.—Callejo Fuentejada (Mariano).
 547.—Callejo Rodríguez (Felipe).
 548.—Caminero Llorente (Benedicto).
 549.—Campano Soto (Gregorio).
 550.—Campo Izquierdo (Victorino del).
 551.—Campos Fernández (José).
 552.—Canalejo Díaz (Victor).
 553.—Cano Ayllón (Antonio).
 554.—Cano Tejsdor (Félix).
 555.—Cantarell Bolívar (Francisco).
 556.—Cañada Sardiña (Nicomedes).
 557.—Cañas Jiménez (Mariano).
 558.—Caridad García (Moisés).
 559.—Carnes Moro (Graciano).
 560.—Caro Sánchez (Francisco).
 561.—Carracedo Martínez (Elias).
 562.—Carrascal Arranz (Fernando).
 563.—Carrasco Arroyo (Casimiro Gabriel).
 564.—Carrasco Gorines (Félix).
 565.—Carreira Fernández (Abelardo).
 566.—Carretero Tebaños (Félix Victor).
 567.—Carrillo Díaz (Francisco Eduardo).
 568.—Casado Cano (Eusebio).
 569.—Casado Fernández (Epifanio).
 570.—Casado Marcos (Francisco).
 571.—Casado Marina (Enrique).
 572.—Casal Martínez (Rosendo).
 573.—Casasú Rodríguez (Manuel).
 574.—Castañeda Doncel (Santos).
 575.—Castedo Arias (Julio).
 576.—Castedo Iglesias (Servando).
 577.—Catell Hucte (Emeterio A.).
 578.—Castillo Villarrubia (Miguel).
 579.—Castrillo Fuertias (Domingo).
 580.—Castrillo Santos (Manuel).
 581.—Castro de la Iglesia (Andrés).
 582.—Castro Iglesias (Luis).
 583.—Castro Márquez (Antonio).
 584.—Cavero Martínez (Braulio).
 585.—Caz Ortega (Julio del).
 586.—Cea Fraile (Manuel).
 587.—Cea Mato (Modesto).
 588.—Cebrián Heras (Casimiro).
 589.—Cerezo Sanz (Rafael).
 590.—Cervantes López (José).
 591.—Cervantes López (Juan).
 592.—Ceular Luque (Eloy).
 593.—Ciborro Duque (Marcelino).
 594.—Cid Pablos (Juan Miguel).
 595.—Cifuentes Rodríguez (Segismundo).
 596.—Cihuelo Calvo (Mateo).
 597.—Cihuelo Sarnago (Nicasio).
 598.—Cirer Verd (Bartolomé).
 599.—Clavería López (Ramiro).
 600.—Clemente García (Maximiano).
 601.—Coca Ruiz (Santiago).
 602.—Coira Saiz (Manuel).
 603.—Colinas Asensio (Asterio).
 604.—Collantes Pérez (Valeriano).
 605.—Conde Francés (Buenaventura).
 606.—Conde Gómez (Jerónimo).
 607.—Cordón Muro (Máximo).
 608.—Coronas Leirín (Bernabé Antonio).
 609.—Cortés Terradillos (Adrián).
 610.—Cortijo Villagarcía (Emiliano).
 611.—Corredor Verde (José).
 612.—Costa Pérez (Evaristo).
 613.—Coto Vaquero (Vicente).
 614.—Courel Pardo (Luis).
 615.—Crespo Chico (Marcelo).
 616.—Crespo García (Francisco).
 617.—Crespo Valverde (Evelio).
 618.—Cristóbal Páramo (Juan José).
 619.—Cristóbal Vázquez (Aurelio).
 620.—Cruz Gutiérrez (Luis de la).
 621.—Cruz Mayor (Cruz).
 622.—Cruz Rivera (Indalecio de la).
 623.—Cuadrillero Arribas (Jacinto).
 624.—Cuadrón de Mingo (Ecolástico).
 625.—Cuasante Ortiz (Pedro).
 626.—Cubel Cubel (Joaquín).
 627.—Cubillo Hernando (José).
 628.—Cuéllar Fraile (Tomás).
 629.—Chamorro Pascual (Robustiano).
 630.—Chantre Deza (Ciriaco Diego).
 631.—Chaves Mateo (Alejandro del).
 632.—Chércoles Angulo (Félix).
 633.—Chércoles Pascual (Teodoro).
 634.—Chico Trimiño (Victor).
 635.—Dafouz Gómez (José).
 636.—Darriba Fernández (Germán).
 637.—Delgado de Haro (Antonio).
 638.—Delgado Sánchez (Rafael).
 639.—Delgado Sotillo (José).
 640.—Denche Cano (Francisco).
 641.—Deza García (Narciso).
 642.—Díaz Escribano (Maximiano).
 643.—Díaz Fernández (Benito José).
 644.—Díaz García (Sebastián).
 645.—Díaz González (Ovidio).
 646.—Díaz Melián (Rafael).
 647.—Díaz Omedo (Jesús).
 648.—Díaz Peña (Teófilo).
 649.—Díaz Pliego (Eulalio).
 650.—Diez y Diez (Germán).
 651.—Diez y Diez (Valeriano).
 652.—Diez González (Valeriano).
 653.—Diez Llorente (Vidal).
 654.—Diez de la Madrid (Eliseo).
 655.—Diez Ordóñez (Teófilo).
 656.—Diez Pérez (Epifanio).
 657.—Diez Santamaría (Fidel).
 658.—Dimas del Barrio (Fausto).
 659.—Dolado Gonzalo (Julían).
 660.—Domingo García (Marcelino).
 661.—Domingo Martín (Miguel).
 662.—Domingo Pajares (Emilio).
 663.—Dominguez Crespo (Esteban).
 664.—Dominguez Fernández (Francisco).
 665.—Dominguez Trébol (José).
 666.—Dominguez Vázquez (Santos).
 667.—Driéguez Franco (Francisco).
 668.—Duque Alcubilla (Felipe).
 669.—Elizondo Ibáñez (Juan).
 670.—Elvira Tapia (Honorato).
 671.—Enríquez Pascual (José).
 672.—Escobano Serrano (Román).
 673.—Escudero Márquez (Donato).
 674.—Escuso Moreno (Luis).
 675.—Espuelas Romero (Gabino).
 676.—Estacas Sanz (Rufino).
 677.—Estarán Arteaga (José).
 678.—Esteban Andrés (Quintín).
 679.—Esteban Blasco (Miguel).
 680.—Esteban Castrillo (Lorenzo).
 681.—Esteban Chano (Ismael).
 682.—Esteban Rada (Teodoro de).
 683.—Esteban Ruiz (Doroteo).
 684.—Esteban Sastre (Eloy).
 685.—Estebanez Sánchez (Eduardo).
 686.—Estebanez Sánchez (Juan Bautista).
 687.—Estebanz Liague (Santiago).
 688.—Expósito García (José).
 689.—Fernández Castro (Manuel).
 690.—Fernández Cordero (José Miguel).
 691.—Fernández Crespo (Basíliades).
 692.—Fernández Fernández (Belarmino).
 693.—Fernández Fernández (Emilio).
 694.—Fernández Fernández (Enrique).
 695.—Fernández Fernández (Guillermo).
 696.—Fernández Fernández (Julían).
 697.—Fernández Fernández (Nicolás).
 698.—Fernández Filio (Marciano Manuel).
 699.—Fernández Gómez (Juan).
 700.—Fernández Linares (Benedicto).
 701.—Fernández López (Indalecio).
 702.—Fernández Martínez (Florentino).
 703.—Fernández Muñoz (Pedro).
 704.—Fernández Núñez (Valentín Santiago).
 705.—Fernández Ordóñez (Alejandro).
 706.—Fernández Ortiz (Daniel).
 707.—Fernández Pardo (Gervasio Ismael).
 708.—Fernández Parra (Miguel).
 708 bis.—Fernández Pueyo (Jose María).
 709.—Fernández Retuerta (Julio).
 710.—Fernández Rivera (Tomás).
 711.—Fernández Rodríguez (Antonino).
 712.—Fernández Ruiz (Román).
 713.—Fernández Sánchez (Diego).
 714.—Fernández Sánchez (Feliciano).
 715.—Fernández Sánchez (Miguel).
 716.—Fernández Tuñón (Juan).
 717.—Fernández Vera (Martín).
 718.—Fernández Vicente (José).
 719.—Ferrerías Pérez (Justiniano).
 720.—Ferro Miguel (Manuel).
 721.—Flores Sociago (José).
 722.—Flórez Rodríguez (Cayo-Daniel).
 723.—Fontanillo Tejado (Julían).
 724.—Forcada Espada (Bonifacio).
 725.—Fortea Duque (Benigno).
 726.—Francisco Ortiz (Cecilio de).
 727.—Francisco Palacios (Gofizalo de).
 728.—Franco Garmelo (Belarmino).

- 729.—Franco Tejero (Manuel).
 730.—Freire García (Manuel).
 731.—Frias Rodrigo (Mariano).
 732.—Frutos Gómez (Gregorio).
 733.—Fuente Grande (Segundo de la).
 734.—Gadea Martín (Federico).
 735.—Gago Dines (Manuel).
 736.—Gajate Martín (Pedro).
 737.—Gala Díaz (Laureano).
 738.—Galán Novella (Cipriano).
 739.—Galán Ramos (José).
 740.—Galego Rodríguez (Dositelo).
 741.—Gálvez Sanz (Mguel).
 742.—Gallego Cortés (Angel).
 743.—Gallego Martín (Florentino).
 744.—Gallego Peláez (Vicente).
 745.—Gallego Rodríguez (Alejandro).
 746.—Gamero Gamero (Urbano).
 747.—Gámez Martínez (Juan).
 748.—Gant Rejano (Jesús).
 749.—Ganzábal Uriarte (Luis).
 750.—Garay Hernández (Félix).
 751.—Garcés Berranco (Benito).
 752.—Garcés Bellostas (Mariano).
 753.—Garcés Sanz (Eliseo).
 754.—García Alvarez (Celso).
 755.—García Alvarez (Feliciano).
 756.—García Araque (Santos).
 757.—García Ayala (Angel).
 758.—García Berciano (Fermin).
 759.—García Blanco (Simón).
 760.—García Boyones (Julián).
 761.—García Bravo (Fernando).
 762.—García Hierro Carmona (José).
 763.—García Castillo (Florentino).
 764.—García Crespo (Juan).
 765.—García Chávarri (Gonzalo).
 766.—García Chulilla (Modesto).
 767.—García Díaz (Pedro).
 768.—García Díez (Rafael).
 769.—García Fernández (Gumer-sindo).
 770.—García Fernández (Ignacio).
 771.—García Garcés (Lamberto).
 772.—García y García (Cándido).
 773.—García García (Estanislao).
 774.—García García (Manuel).
 775.—García García (Mariano).
 776.—García Gil (Cándido).
 777.—García Gómez (Doroteo).
 778.—García Gómez (Eusebio).
 779.—García González (Crescencio).
 780.—García Goya (Angel).
 781.—García Guijarro (Nieves).
 782.—García Hernández (Hipólito).
 783.—García Hidalgo (Danze).
 784.—García Llorián (Hermenegildo).
 785.—García Martín (Agustín).
 786.—García Martín (Antonio).
 787.—García Martín (Maximiliano).
 788.—García Miguel (Alberto).
 789.—García de Miguel (Faustino Be-nedicto).
 790.—García Moro (Agustín).
 791.—García Muñoz (Esteban).
 792.—García Muñoz (Maximiliano).
 793.—García Navas (Sebastián).
 794.—García de la Puerta (Niceto).
 795.—García Parrilla (Andrés).
 796.—García Pereita (Amador).
 797.—García Perales (Julián).
 798.—García Pérez (Camilo).
 799.—García Retortillo (José).
 800.—García Rihuete (Emiliano).
 801.—García Rosado (Justo Benito Andrés).
 802.—García Rubio (Manuel).
 803.—García Sánchez (Domingo).
 804.—García Sanz (Juan).
 805.—García Valentí (Roberto).
 806.—García Vicente (Miguel An-drés).
 807.—García Ingelmo (Saturnino).
 808.—Garcillán Gómez (Anselmo).
 809.—Garijo Bravo (Alejandro).
 810.—Garulo Sancho (José).
 811.—Garrido Cabo (Alejandro).
 812.—Garrido Gutiérrez (Julián).
 813.—Garrido Sánchez (Joaquín).
 814.—Garrido Sosa (Manuel).
 815.—Garrido Unica (Julián).
 816.—Garrido Yáñez (Angel).
 817.—Garrot- Coca (Manuel María).
 818.—Gabalá Sánchez (Lucas).
 819.—Gáquez García (Juan).
 820.—Gibaja Cuenca (Francisco).
 821.—Gil Alvarez (Pedro).
 822.—Gil Borge (Valeriano).
 823.—Gil Cuesta (Aurelio).
 824.—Gil de la Fuente (Argimiro).
 825.—Gil Hernando (Aurelio).
 826.—Gilaberto López (Emilio).
 827.—Gimarc Rodríguez (Emiliano).
 828.—Giménez Lerín (Antonio).
 829.—Girón López (Isidro).
 830.—Girón Valle (Pascual).
 831.—Gobernado Morezucla (Manuel).
 832.—Godo Encinas (Mariano).
 833.—Gómez Aguilera (Moisés).
 834.—Gómez Blanco (Julián).
 835.—Gómez Castro (Pablo).
 836.—Gómez Cornejo (Ceferino).
 837.—Gómez de Diego (Lucinio).
 838.—Gómez Gómez (Acrancio).
 839.—Gómez Gómez (Crispulo).
 840.—Gómez Gómez (Francisco).
 841.—Gómez González (Julio).
 842.—Gómez Hernández (Apolinar).
 843.—Gómez Hernando (Pabío).
 844.—Gómez Martín (Mariano).
 845.—Gómez Marrón (Pedro).
 846.—Gómez Ramírez (Demetrio).
 847.—Gómez Rico (Angel).
 848.—Gómez Romero (Lorenzo).
 849.—Gómez Vallejo (Antonio).
 850.—Gómez Zarza (Angel).
 851.—González Asensio (Vitorico).
 852.—González Bázarelli (Manuel).
 853.—González de Blas (Pedro Jesús).
 855.—González Borge (Crisóstomo).
 856.—González Canseco (Gregorio).
 857.—González Cebrián (Sabas).
 858.—González Centeno (Tomás).
 859.—González Cordero (Higinio).
 860.—González Cubero (Federico).
 861.—González Díez (Santiago).
 862.—González Duro (Landelino).
 863.—González García (Gregorio).
 864.—González González (Anastasio).
 865.—González González (Arturo).
 866.—González González (José).
 867.—González Hernández (Ricardo).
 868.—González del Hoyo (Adolfo).
 869.—González Junquera (Miguel).
 870.—González Lorenzo (Gabino).
 871.—González Manzano (Manuel).
 872.—González Mardomingo (Ja-é Luis).
 873.—González Martínez (Simplicio).
 874.—González Merchán (Francisco).
 875.—González Núñez (José).
 876.—González Muñoz (Andrés).
 877.—González Muñoz (José).
 878.—González Niño (Joaquín).
 879.—González Pereira (Valentín).
 880.—González Piñeiro (Tomás).
 881.—González Primo (Gaudencio).
 882.—González Ramos (Justiniano).
 883.—González Requejo (Eusebio).
 884.—González Rica (Arsenio).
 885.—González Rodríguez (Rufino).
 886.—González Rogada (Florencio).
 887.—González Sánchez (Eugenio).
 888.—González Sanz (Plácido).
 889.—González Vaquero (Gratinia-no).
 890.—González Vecino (Manuel).
 891.—González Venceros (Mariano).
 892.—Gonzalo Martínez (Ciriaco).
 893.—Gonzalo de Blas (Anastasio).
 894.—Gracia Dueso (Saturnino).
 895.—Grado Albertos (Eloy de).
 895 bis.—Granada de Diego (Mariano).
 896.—Grande Jiménez (Antonio).
 897.—Graña Chao (Arturo).
 898.—Graña Esperón (Isidoro).
 899.—Gregorio Colorado (Germán).
 900.—Gregorio Leal (Nicasio).
 901.—Guevara Muslares (Mauricio).
 902.—Guijarro Puente (Julián).
 903.—Guil Rodríguez (Nicasio).
 904.—Guillén García (Jenaro).
 905.—Guillén Lanzuela (Isidoro).
 906.—Gutiérrez Blázquez (Pedro).
 907.—Gutiérrez Cuenca (José).
 908.—Gutiérrez Chorro (Saturnino).
 909.—Gutiérrez Espinosa (Pedro).
 910.—Gutiérrez Gutiérrez (Portu-nato).
 911.—Gutiérrez Martínez (Luis).
 912.—Gutiérrez Sánchez (Santiago).
 913.—Gutiérrez Sangrador (Aurelio).
 914.—Hayach Hamido (Ben Moha-med).
 915.—Heras Caballero (Jacinto).
 916.—Herguedas Marcos (Alejandro).
 917.—Hernán Cristóbal (Gregorio).
 918.—Hernández Abanades (Ovidio).
 919.—Hernández Almajano (Pacífico).
 920.—Hernández Díaz (Julián Ho-norio).
 921.—Hernández García (Florencio).
 922.—Hernández Gómara (José).
 923.—Hernández González (Jesús).
 924.—Hernández Infante (Francisco).
 925.—Hernández Martín (Felicísimo).
 926.—Hernández de Mingo (Marce-lino).
 927.—Hernández Moñiba, (Plácido).
 928.—Hernández Navas (Florentino).
 929.—Hernández Quixano (Joaquín).
 930.—Hernández Roldán (Antonio).

- 931.—Hernández Ruiz (Teodoro).
 932.—Hernández de San Miguel (Ricardo).
 933.—Hernando Sebastián (Francisco).
 934.—Hernández Martín (Eufemio).
 935.—Hernanz Hernanz (Rufino).
 936.—Herráz Sánchez (Félix).
 937.—Herranz Amaya (José).
 938.—Herranz García (Félix).
 939.—Herrero Calvo (Segundo).
 940.—Herrero Campos (Jesús).
 941.—Herrero Néstar (Pablo).
 942.—Herrero Saeta (Alfonso).
 943.—Herrero Terreiro (Lorenzo).
 944.—Hidalgo Alonso (Fidel).
 945.—Hidalgo Gómez (Agustín).
 946.—Hidalgo Hidalgo (Jerónimo).
 947.—Honrado Pacios (Policarpo).
 948.—Hormigos López (José).
 949.—Hortelano Herrero (Francisco).
 950.—Huerta Pérez (Mariano de la).
 951.—Huertas Rosco (Antonio).
 952.—Huidobro Sedano (Isaac).
 953.—Ibáñez Jimeno (Florentín).
 954.—Igea Lite (Daniel).
 955.—Iglesias Alvarez (José).
 956.—Iglesias Prado (Federico).
 957.—Inocencio Chicano (José).
 958.—Iníguez Abajo (Julían).
 959.—Isidoro Martín (Gabriel).
 960.—Isla Soría (Félix).
 961.—Iturralde Mondría (José Luis).
 962.—Izquierdo Alonso (José).
 963.—Izquierdo Martínez (Desiderio).
 964.—Ja'lvo Marina (Prudencio).
 965.—Jaramillo Cubillo (Manuel).
 966.—Jiménez Aranda (Fernando).
 967.—Jiménez Coronado (Hipólito).
 968.—Jiménez García (Fernando).
 969.—Jiménez García (Justo).
 970.—Jiménez García (Pedro).
 971.—Jiménez González (Cipriano).
 972.—Jiménez González (Jesús).
 973.—Jiménez González (José).
 974.—Jiménez Hernández (Cándido).
 975.—Jiménez Hernández (Pedro).
 976.—Jiménez Jiménez (Francisco).
 977.—Jiménez Jiménez (Julio).
 978.—Jiménez Molina (Servilio).
 979.—Jiménez Sanz (Luis).
 980.—Jiménez Torollo (Ricardo).
 981.—Jiménez Yébenes (Francisco).
 982.—Jimeno Hernán (Miguel).
 983.—Joaquín Ramos (Eudósio).
 984.—Joyanes González (Lucas).
 985.—Juanes Ballesteros (Juan).
 986.—Juanes y Juanes (Froilán).
 987.—Juanito Iribarren (Antonio).
 988.—Juberías del Olmo (Pedro).
 989.—Justo Fernández (Alfonso).
 990.—Justo Fernández (Andrés J.).
 991.—Labari Villanueva (Sabino).
 992.—Ladrón Alfaro (Agustín).
 993.—Lafuente del Barrio (Jesús).
 994.—Lago de León (Francisco).
 995.—Lago Rodríguez (Plácido).
 996.—Laguna Caro (Jacinto).
 997.—Lama Romero (Francisco).
 998.—Lanusa Bandrés (Apolonio).
 999.—Lapueta Yubero (Timoteo).
 1.000.—Laso Alonso (José María).
 1.001.—Lázaro López (José).
 1.002.—Lázaro Matilla (Félix).
 1.003.—Labrero Velasco (Teófilo).
 1.004.—León Escudero (Félix Grigorio).
 1.005.—León Herrero (Cayo).
 1.006.—Lera Santamarta (Ramón).
 1.007.—Linacero Linacero (Jorge).
 1.008.—Linares Peña (Antonio).
 1.009.—Lobato Morales (Ramón).
 1.010.—Lobera Diez (Lucidío).
 1.011.—Lobo Centona (Julían).
 1.012.—Lobo Gómez (Juan).
 1.013.—Lobo Martín (Alejandro).
 1.014.—Lomba Suárez (Santos).
 1.015.—Lombardero Forneas (Nicanor).
 1.016.—López Asaustre (Andrés).
 1.017.—López Camba (Manuel).
 1.018.—López Castellet (Manuel).
 1.019.—López Cobas (Félix).
 1.020.—López Cecilia (Anastasio).
 1.021.—López Fernández (Francisco).
 1.022.—López Fernández (Jesús).
 1.023.—López Fernández (José).
 1.024.—López Fernández (Miguel).
 1.025.—López Fernández (Victor).
 1.026.—López Fernández (Victoriano).
 1.027.—López García (Eugenio).
 1.028.—López García (Francisco).
 1.029.—López Guedella (Arturo).
 1.030.—López Herce (José).
 1.031.—López Herranz (Francisco).
 1.032.—López Izquierdo (Amando).
 1.033.—López y López (Carlos).
 1.034.—López Lorenzo (Juan).
 1.035.—López Peral (Francisco).
 1.036.—López Pocostales (Marcelino).
 1.037.—López Rodríguez (Valentín).
 1.038.—López Sampayo (Bautista).
 1.039.—López Serrano (Eugenio).
 1.040.—López Silvarrey (Antonio).
 1.041.—López Souto (Manuel).
 1.042.—Lorente Delgado (Félix).
 1.043.—Lorenzo Enriquez (Leandro).
 1.044.—Losada López (Luis).
 1.045.—Losas Soto (Jesús).
 1.046.—Lozano González (Máximo).
 1.047.—Lozano Lara (Fidel).
 1.048.—Lucas Martínez (Ismael).
 1.049.—Luengo Torres (Manuel).
 1.050.—Lugo Sánchez (Policarpo Julián).
 1.051.—Luján Palomas (Manuel).
 1.052.—Lusa Basurto (Julio).
 1.053.—Llorente Algarabel (Antonio).
 1.054.—Llorente Gómez (Julían).
 1.055.—Llorente Llorente (Francisco).
 1.056.—Macía Losada (Diego).
 1.057.—Macías Gorrín (Rufino).
 1.058.—Madrigal Esteban (Mariano).
 1.059.—Madrigal Esteban (Zolito).
 1.060.—Magariño Laguna (Pedro).
 1.061.—Maldonado Jiménez (José).
 1.062.—Mancheño Valdeolivas (Honorio).
 1.063.—Manrique Arranz (Victor).
 1.064.—Manrique López (Julían).
 1.065.—Manrique Tejedor (Pedro).
 1.066.—Manzano Hernández (Juan Manuel).
 1.067.—Manzano Vázquez (Feliciano).
 1.068.—Maraña Fernández (Samuel).
 1.069.—Marco Tello (Alejandro).
 1.070.—Marcos Chamorro (Pedro).
 1.071.—Marcos Valero (Fulgencio).
 1.072.—Marín Balleno (Victoriano).
 1.073.—Marín Miranda (Antonio).
 1.074.—Marín Valiño (Eugenio).
 1.075.—Marín de la Vega (Albano).
 1.076.—Marina Benito (Dionisio).
 1.077.—Marina Gutiérrez (Juan).
 1.078.—Marina López (Clemente).
 1.079.—Marián Zapatero (Juan).
 1.080.—Marqués Antonio (Antonio).
 1.081.—Marquez Remedios (Félix).
 1.082.—Marquez Rodríguez (Manuel).
 1.083.—Martín Andrés (Juan).
 1.084.—Martín Asenjo (Segundo).
 1.085.—Martín Ballestín (Jesús).
 1.086.—Martín Bias (Carmelo).
 1.087.—Martín Calvo (Santiago).
 1.088.—Martín Casillas (Benedicto).
 1.089.—Martín Castuera (José).
 1.090.—Martín Catalán (Manuel).
 1.091.—Martín Corcuera (Emilio).
 1.092.—Martín Cristóbal (Miguel).
 1.093.—Martín Diego (José).
 1.094.—Martín Diez (Eutiquio).
 1.095.—Martín Diez (Ricardo).
 1.096.—Martín Fernández (Antonino).
 1.097.—Martín Francia (Juan).
 1.098.—Martín Gallego (Justo).
 1.099.—Martín García (Angel).
 1.100.—Martín García (Serapio).
 1.101.—Martín Gargantilla (Demetrio).
 1.102.—Martín Gómez (Pablo).
 1.103.—Martín González (Faustino).
 1.104.—Martín González (Mariano).
 1.105.—Martín Hernángomez (Luis).
 1.106.—Martín Hidalgo (Serapio).
 1.107.—Martín Jimeno (Teófilo).
 1.108.—Martín Lebrón (Eugenio).
 1.109.—Martín Martín (José).
 1.110.—Martín Martín (Rafael).
 1.111.—Martín Martín (Santos).
 1.112.—Martín Mateo (Félix).
 1.113.—Martín Matesanz (José).
 1.114.—Martín Moreno (Basilides).
 1.115.—Martín Moreno (Mariano).
 1.116.—Martín Muñoz (Isidoro).
 1.117.—Martín Olombrada (Fernando).
 1.118.—Martín Oviedo (Nicolás).
 1.119.—Martín Ramos (Antonio Luis).
 1.120.—Martín Ramos (Paulino).
 1.121.—Martín Salas Molero (Francisco).
 1.122.—Martín Varez (José Atico).
 1.123.—Martín Velázquez (Marcelino).
 1.124.—Martín Vicente (Jacinto).
 1.125.—Martín Zamorro (José María).
 1.126.—Martínez Abad (Luis).
 1.127.—Martínez Albericio (Eladio).
 1.128.—Martínez Alvaro (Leoncío).
 1.129.—Martínez Brime (Horacio).
 1.130.—Martínez Cepeda (Jesús).
 1.131.—Martínez Collado (Julían).
 1.132.—Martínez Cruz (Alejandro).
 1.133.—Martínez Diez (Pedro).
 1.134.—Martínez Fernández (Joaquín).
 1.135.—Martínez Fernández (Mariano).

- 1.136.—Martínez Fernández (Tomás).
 1.137.—Martínez Fonseca (Eugenio).
 1.138.—Martínez Hidalgo (Aniceto).
 1.139.—Martínez Ibáñez (Juan Miguel).
 1.140.—Martínez León (Antonio).
 1.141.—Martínez Lozano (Vicente).
 1.142.—Martínez Martínez (Antonino).
 1.143.—Martínez Martínez (Benito).
 1.144.—Martínez y Martínez (Doroteo).
 1.145.—Martínez Martínez (Ruperto).
 1.146.—Martínez Miguel (Pedro).
 1.147.—Martínez de Miguel (Saturnino).
 1.148.—Martínez Precido (Juan).
 1.149.—Martínez Romeral (Santiago).
 1.150.—Martínez Sancho (Daniel).
 1.151.—Martínez Serrano (Rafael).
 1.152.—Martínez Villalain (Belisardo).
 1.153.—Marugán Gómez (Juan).
 1.154.—Mascaraque Calcerrada (Francisco).
 1.155.—Mata Carrillo (Lorenzo).
 1.156.—Mata Melgares (Antonio de la).
 1.157.—Mate Gómez (Santiago).
 1.158.—Mateo Domingo (Juan).
 1.159.—Mateos Carabajo (Efrén).
 1.160.—Mateos Furenes (Gabriel).
 1.161.—Matesanz Yubero (Lázaro).
 1.162.—Matias Hernández (Tomás).
 1.163.—Mayor Bermejo (José).
 1.164.—Mayoría Fernández (Gregorio).
 1.165.—Maza Sanz (Tomás).
 1.166.—Mazorra Fernández (Carlos).
 1.167.—Medina Gómez (Andrés).
 1.168.—Medina Ocaña (Luis).
 1.169.—Medina Parrilla (Juan de Dios).
 1.170.—Medina Redondo (Francisco).
 1.171.—Melcón Lladó (Ulpiano).
 1.172.—Melgosa Ruiz (Francisco).
 1.173.—Méndez Agüero (Juan).
 1.174.—Méndez Hernández (Fausto).
 1.175.—Méndez Masero (Francisco).
 1.176.—Méndez Rodríguez (Anselmo).
 1.177.—Méndez Rodríguez (José).
 1.178.—Menéndez Chicota (Julio).
 1.179.—Menéndez Escalerón (Ramón).
 1.180.—Menéndez Secades (Francisco).
 1.181.—Merchán Esteban (Salvador).
 1.182.—Merino Bermúdez (Miguel).
 1.183.—Merino Centeno (Juan).
 1.184.—Merino Merino (Vicente).
 1.185.—Merino Olalla (Luis).
 1.186.—Merino Pedrosa (Alejandro).
 1.187.—Merino Revuelta (Julio).
 1.188.—Mier Domínguez (Manuel).
 1.189.—Miguel Lorente (Julio).
 1.190.—Miguel Ruiz (Justiniano).
 1.191.—Miguel Gallego (Edelberto).
 1.192.—Millán Hernández (Miguel).
 1.193.—Millán Ramos (Pedro).
 1.194.—Minguez Betia (Antonio).
 1.195.—Minguez Minguez (Higinio Gabriel).
 1.196.—Miñambres Alfonso (Eugenio).
 1.197.—Miñambres Vecino (Marcos).
 1.198.—Miñana Villar (Casiano).
 1.199.—Miró Alemañy (Pedro A.).
 1.200.—Molina Linares (Luis).
 1.201.—Molina Montijano (Juan).
 1.202.—Moliner Pedraza (José).
 1.203.—Molino Carrión (José).
 1.204.—Molpeceres Molpeceres (Pablo).
 1.205.—Montaner Torres (Faustino).
 1.206.—Montero Cordero (Ulpiano).
 1.207.—Montero Corrales (Feliciano).
 1.208.—Montero Ramiro (Esteban).
 1.209.—Montero Valiño (Dosindo).
 1.210.—Montero Valiño (Jesús).
 1.211.—Montoro Muñoz (Antonio).
 1.212.—Moragón Ruescas (Juan).
 1.213.—Moral González (Teodoro).
 1.214.—Moralo Espárrago (Martín).
 1.215.—Morata Subirón (Benjamin).
 1.216.—Morata Pascual (Gregorio).
 1.217.—Moreno Arnedo (Pilar).
 1.218.—Moreno Bosque (Agapito).
 1.219.—Moreno Bosque (José).
 1.220.—Moreno González (Pablo).
 1.221.—Moreno Montero (Emilio).
 1.222.—Moreno Montero (Miguel).
 1.223.—Moreno Pérez (Francisco).
 1.224.—Moreno Pérez (Valentín).
 1.225.—Moreno Rodríguez (Teodoro).
 1.226.—Morera Ruiz (Ramiro).
 1.227.—Morilla Fernández (Emilio).
 1.228.—Mota González (Manuel).
 1.229.—Municio Cristóbal (Benito).
 1.230.—Municio Municio (Antonio).
 1.231.—Muñiz Fernández (Honorino).
 1.232.—Muñoz Gil (Julio).
 1.233.—Muñoz Jiménez (Felipe).
 1.234.—Muñoz Montoya (Antonio).
 1.235.—Muñoz Nadal (Restituto).
 1.236.—Muñoz Ortega (Horacio).
 1.237.—Muñoz Palacios (Francisco).
 1.238.—Muñoz Pardo (Diego).
 1.239.—Muñoz Riesca (Eutiquiano).
 1.240.—Muñoz Riesca (Juan Carlos).
 1.241.—Muñoz Sanz (Isaías).
 1.242.—Muñoz Tarancón (Agustín).
 1.243.—Muñoz Yepes (Evaristo).
 1.244.—Murcia Serrano (Luciano).
 1.245.—Muriel Fernández (Miguel).
 1.246.—Muro Martínez (Joaquín).
 1.247.—Nagrai Ruano (José).
 1.248.—Navares Nuñez (Faustino).
 1.249.—Navas Carrillo (Cristóbal).
 1.250.—Nebreda Gete (Pedro).
 1.251.—Negreda Cabrera (Andrés).
 1.252.—Nicolás Rodríguez (Lorenzo).
 1.253.—Nieto Barrios (Manuel).
 1.254.—Nieto Fernández (Jerónimo).
 1.255.—Nieves Morales (José).
 1.256.—Nogal Jiménez (Valeriano del).
 1.257.—Nombela Patiño (Telesforo).
 1.258.—Nubla Rodríguez (Manuel).
 1.259.—Núñez Ojeda (José).
 1.260.—Núñez Orbaneja (Calamando).
 1.261.—Núñez Pérez (Prudencio).
 1.262.—Núñez del Rincón (Florencio).
 1.263.—Ocón Pesquera (Joaquín).
 1.264.—Ocharán y Pérez (Julián).
 1.265.—Ochoa Rodríguez (Fernando).
 1.266.—Ochoa Vargas (Angel Luis).
 1.267.—Ogando Babarro (Manuel).
 1.268.—Ojeda Alonso (Maximino).
 1.269.—Ojeda Ojeda (Pedro).
 1.270.—Olazábal Tecedor (Julio).
 1.271.—Olmeda Núñez (Evaristo).
 1.272.—Olmog Sánchez (Antonio).
 1.273.—Orden San José (Gregorio la).
 1.274.—Orgaz Rico (Eleuterio).
 1.275.—Oroz Sales (Juan José).
 1.276.—Ortega Benito (Alberto).
 1.277.—Ortega Blanco (Juan).
 1.278.—Ortega Marín (Julio).
 1.279.—Ortega Ruiz (Antonio).
 1.280.—Ortega Valderrama (Luis).
 1.281.—Ortiz Bastida (Santos).
 1.282.—Ortiz Fernández (Tomás).
 1.283.—Ortiz García (Aureliano).
 1.284.—Ortiz Marín (Eloy).
 1.285.—Ossa González (Tomás de la).
 1.286.—Osuna Vico (Manuel).
 1.287.—Ovalle Novo (Benjamin).
 1.288.—Oyarbide Pérez (Marcelino).
 1.289.—Pablo González (Juan de).
 1.290.—Paco López (Fernando de).
 1.291.—Pacheco Zubieta (Manuel).
 1.292.—Pacho Pacho (Jeremías).
 1.293.—Palacio Barbajero (Clemente del).
 1.294.—Palacio de Toro (Francisco del).
 1.295.—Palomares Cecilia (Desiderio Faustino).
 1.296.—Palomares Villa (Andrés).
 1.297.—Palomero Calvo (Miguel).
 1.298.—Pallarés Rodríguez (Antonio).
 1.299.—Pancorbo Campos (José María).
 1.300.—Panero García (Salvino).
 1.301.—Pardo Martínez (Antonio).
 1.302.—Parra Sánchez (José).
 1.303.—Pascual Delgado (Bruno).
 1.304.—Pascual Domínguez (Benito).
 1.305.—Pascual Montoya (Félix).
 1.306.—Pascual Oliva (Venancio).
 1.307.—Pastor Martín (Marcos).
 1.308.—Patrón Leiro (Francisco).
 1.309.—Paul de la Faille (Eduardo de).
 1.310.—Pavón Limón (Leonardo).
 1.311.—Pecharromán Lobo (Florentino).
 1.312.—Pecho Blanco (Basilio del).
 1.313.—Pedraza Díaz-Guerra (Florencio de).
 1.314.—Pedraza Sancho (Marcos).
 1.315.—Pedro Mirbrero (Antonio de).
 1.316.—Pelaz Canal (Conrado).
 1.317.—Pellejero Soria (Joaquín).
 1.318.—Peña Alonso (Rafael).
 1.319.—Peñafiel Torres (Francisco).
 1.320.—Peregrina Cruz (Juan).
 1.321.—Perera Blanco (Manuel).
 1.322.—Pérez Alonso (Camilo).
 1.323.—Pérez Ampuero (Alfredo).
 1.324.—Pérez Andrés (Maximo).
 1.325.—Pérez de Arrilucea y Uriarte (Julio).
 1.326.—Pérez Barbolla (Pedro).
 1.327.—Pérez Cotarelo (José).
 1.328.—Pérez Escudero (Adolfo).
 1.329.—Pérez Fernández (Justino).
 1.330.—Pérez García (José Luis).
 1.331.—Pérez González (Mariano).
 1.332.—Pérez Jiménez (Donato).
 1.333.—Pérez Laguna (Enrique).
 1.334.—Pérez López (Antonio).
 1.335.—Pérez Martínez (Andrés).
 1.336.—Pérez Martínez (Feliciano).
 1.337.—Pérez Molinero (Juan).
 1.338.—Pérez Páramo (José).

- 1.339.—Pérez Pascual (Eulogio).
 1.340.—Pérez Rivera (Manuel).
 1.341.—Pérez Sanz (Urbano).
 1.342.—Pérez Vázquez (Jaime).
 1.343.—Pérez Vera (Agapito).
 1.344.—Pésquera Escribano (Mariano).
 1.345.—Picardo Górriz (Francisco).
 1.346.—Picazo Pérez (Manuel).
 1.347.—Pirrel Gutiérrez (Luis).
 1.348.—Pinto Hierro (Robustiano).
 1.349.—Piña Juarauz (Miguel).
 1.350.—Plata Calvo (Felipe).
 1.351.—Platero Sanz (Gregorio).
 1.352.—Ploza Moneo (Rafael).
 1.353.—Polo Casares (Leandro).
 1.354.—Polo Monedero (Leopoldo).
 1.355.—Polo Silva (Julián).
 1.356.—Pomar Jiménez (Florencio).
 1.357.—Fomar López (Manuel).
 1.358.—Portillo Bustos (Manuel).
 1.359.—Porro Salas (Enrique).
 1.360.—Fosadas García (Fermin).
 1.361.—Prada Gil (Juan de Dios).
 1.362.—Prada Gil (Pablo).
 1.363.—Prados Claros (Miguel).
 1.364.—Puente García (Esteban).
 1.365.—Puerta Pérez (Alejandro).
 1.366.—Puerta Pérez (José Manuel).
 1.367.—Pueyo Jarne (Daniel).
 1.368.—Puig Díaz (Antonio).
 1.369.—Pujadas Jiménez (Frutos A.).
 1.370.—Quintana Ruiz (José María).
 1.371.—Quintero Laguna (Antonio).
 1.372.—Quiroga Rey (Daniel).
 1.373.—Quiroga Rodríguez (Antonio).
 1.374.—Quirós Pascual (Laureano).
 1.375.—Rahona Sanz (Juan).
 1.376.—Ramírez de la Fuente (Angel).
 1.377.—Ramírez Lázaro (Jesús).
 1.378.—Ramírez Pérez (Jesús).
 1.379.—Ramírez Ruiz (Claudio).
 1.380.—Ramiro Muñoz (Francisco).
 1.381.—Ramiro Pérez (Aristeo).
 1.382.—Ramón Martínez (Antonio).
 1.383.—Ramón Martínez (Román).
 1.384.—Ramón Marcos (Félix).
 1.385.—Ramos Martínez (Eusebio).
 1.386.—Ransanz de Miguel (Gregorio).
 1.387.—Raposo Martínez (Victoriano).
 1.388.—Rebollo Merino (Juan José).
 1.389.—Redondo Fernández (Daniel).
 1.390.—Regidor Izquierdo (Tomás).
 1.391.—Reguera Ramos (Florentino).
 1.392.—Rejas Martínez (Antonio).
 1.393.—Rejas Martínez (Eutiquiano).
 1.394.—Relaño Rayna (Ricardo).
 1.395.—Ramón Cerdán (Julio).
 1.396.—Represa González (Angel).
 1.397.—Reus Adrovar (Jaime).
 1.398.—Revilla San Pedro (Paulino).
 1.399.—Reyes Pérez (Manuel).
 1.400.—Riazor Gato (Alvaro).
 1.401.—Río Díez (Vicente del).
 1.402.—Río Marqués (Pedro del).
 1.403.—Robo Rodríguez (Bernardino).
 1.404.—Riva González (Benjamín de la).
 1.405.—Riva González (Jesús de la).
 1.406.—Rivas García (Antonio Lisardo).
 1.407.—Rizaldos García Muro (Ramón Antonio).
 1.408.—Riveiro Gómez (Manuel).
 1.409.—Rivero Casado (Andrés Enrique).
 1.410.—Rivero Duque (Julián).
 1.411.—Robledo Manzanares (Pablo).
 1.412.—Robledo Martínez (Máximo).
 1.413.—Robles Bandera (Santiago).
 1.414.—Rocha Sancho (Paulino).
 1.415.—Rocha de Val (Manuel).
 1.416.—Rochón Martínez (Carlos).
 1.417.—Rodao Hernández (Prudencia-no).
 1.418.—Rodrigo Serrano (Juan Francisco).
 1.419.—Rodríguez Alvarez (Darío).
 1.420.—Rodríguez Aznar (Saturnino).
 1.421.—Rodríguez Campos (Manuel).
 1.422.—Rodríguez Castro (Secundino).
 1.423.—Rodríguez Duro (Ramón).
 1.424.—Rodríguez Expósito (Alonso).
 1.425.—Rodríguez Fernández (Aurelio).
 1.426.—Rodríguez Fernández (José).
 1.427.—Rodríguez García (Bernabé).
 1.428.—Rodríguez González (Manuel).
 1.429.—Rodríguez González (Serafín).
 1.430.—Rodríguez Gordo (José).
 1.431.—Rodríguez Hernández (Domín-go).
 1.432.—Rodríguez Hernández (José).
 1.433.—Rodríguez Jiménez (Castor).
 1.434.—Rodríguez Julián (Francisco).
 1.435.—Rodríguez López (Mariano).
 1.436.—Rodríguez Martín (Miguel Se-cundino).
 1.437.—Rodríguez Martínez (Juan).
 1.438.—Rodríguez Navarrete (Jesús).
 1.439.—Rodríguez Orden (Leoficio).
 1.440.—Rodríguez Pérez (Félix).
 1.441.—Rodríguez Pérez (Manuel).
 1.442.—Rodríguez Préstamo (Manuel).
 1.443.—Rodríguez Rastrojo (Martín).
 1.444.—Rodríguez Rodríguez (Antonio).
 1.445.—Rodríguez Rodríguez (Francis-co).
 1.446.—Rodríguez Rodríguez (Ireneo).
 1.447.—Rodríguez Rodríguez (José Ma-ria).
 1.448.—Rodríguez Romano (Ramiro).
 1.449.—Rodríguez Vázquez (Ricardo).
 1.450.—Rodríguez Villasante (Matías).
 1.451.—Rodríguez Vivas (Leorcicio).
 1.452.—Roger Soto (Antonio).
 1.453.—Rojas González (Pedro).
 1.454.—Rojas Moreno (José María).
 1.455.—Rojo López (Luis).
 1.456.—Román Regalado (Santiago).
 1.457.—Romera Maurandi (José).
 1.458.—Romero Arias (Angel).
 1.459.—Romero Juárez (José).
 1.460.—Romoy Cattine (Enrique).
 1.461.—Romojaro Jiménez (Ignacio).
 1.462.—Romualdo del Cueto (Arturo).
 1.463.—Ron Lombardero (Ramiro).
 1.464.—Roquero Mendizábal (Nicolás).
 1.465.—Roza González (Tomás).
 1.466.—Rubio Mojeda (Manuel).
 1.467.—Rubio Moreno (Pedro).
 1.468.—Rubio Regadera (José).
 1.469.—Rueda Mellado (José).
 1.470.—Ruiz Astiago (Bautista).
 1.471.—Ruiz Gómez (Francisco).
 1.472.—Ruiz González (Eliseo).
 1.473.—Ruiz Gonzalo (Lucio).
 1.474.—Ruiz González (Pedro).
 1.475.—Ruiz Liste (Lorenzo).
 1.476.—Ruiz López (José María).
 1.477.—Ruiz Martínez (Nemesio).
 1.478.—Ruiz del Río (Eliseo).
 1.479.—Ruiz de Escudero (Melquiades).
 1.480.—Rumbo Vega (Anacleto).
 1.481.—Ruz Poza (Manuel).
 1.482.—Saavedra Gil (Alberto).
 1.483.—Saavedra Montaña (Antonio).
 1.484.—Saavedra Montaña (Francisco).
 1.485.—Sáenz Solórzano (Justo).
 1.486.—Sáez Carrión (Demetrio).
 1.487.—Sainz López (Victorio).
 1.488.—Saiz Garrido (Marcelo).
 1.489.—Salazar García (Eduardo).
 1.490.—Saldaña Ruiz (Fausto).
 1.491.—Salgado Mena (Gaspar).
 1.492.—Salvador Quesada (José).
 1.493.—Salvador Salvador (Javier).
 1.494.—Sánchez Durán (Máximo).
 1.495.—Sánchez Escalón (Basilio).
 1.496.—Sánchez Fuentes (Gregorio).
 1.497.—Sánchez Gil (Antonio Cesáreo).
 1.498.—Sánchez del Hierro (Luis).
 1.499.—Sánchez Jiménez (Tomás).
 1.500.—Sánchez Larios (Francisco).
 1.501.—Sánchez Linián (José María).
 1.502.—Sánchez Martín (Dionisio).
 1.503.—Sánchez Martín (José Alcides).
 1.504.—Sánchez Martín (Jesús).
 1.505.—Sánchez Martín (José).
 1.506.—Sánchez Martín (Honorio).
 1.507.—Sánchez Mateos (Conrado).
 1.508.—Sánchez Monja (Alejandro).
 1.509.—Sánchez de Paz (José).
 1.510.—Sánchez Ramos (Antonio).
 1.511.—Sánchez Ramos (Manuel).
 1.512.—Sánchez Sánchez (Baldomero).
 1.513.—Sánchez Sánchez (Fernando).
 1.514.—Sánchez Vaquero (Leopoldo).
 1.515.—Sandoval Gallego (Honorino).
 1.516.—Sangil Beltrán (Eliseo).
 1.517.—San Juan de Diego (Gabriel).
 1.518.—Sanjurjo Lamela (Raimundo).
 1.519.—Sanz Ortega (Luis).
 1.520.—Santaella Pulido (Regino).
 1.521.—Santamaría Carrasco (Alejo).
 1.522.—Santiago Ortiz (Francisco).
 1.523.—Santiago Serrano (Emilio).
 1.524.—Santillana Ramos (Pedro).
 1.525.—Santiuste Galonce (Federico).
 1.526.—Santiuste Marcos (Jesús).
 1.527.—Santón Alvarez (Horacio).
 1.528.—Santos del Río (Cástor).
 1.529.—Santos Garrido (Antonio).
 1.530.—Santos González (Francisco).
 1.531.—Santos Rujas (Nicolás).
 1.532.—Santos Villa (Fidencio).
 1.533.—Sanz Aguado (Wenceslao).
 1.534.—Sanz Escobar (Fernando).
 1.535.—Sanz Ezcatí (Pedro).
 1.536.—Sanz García (Cecilio).
 1.537.—Sanz Gómez (Francisco).
 1.538.—Sanz Gozalo (Narciso).
 1.539.—Sanz Membrilla (Prudencio).

- 1.540.—Sanz Mardomingo (Gabriel).
 1.541.—Sanz Moreno (Mariano).
 1.542.—Sanz Oliveros (Elias).
 1.543.—Sanz Palacios (Alfonso).
 1.544.—Sanz Rodrigo (Pablo).
 1.545.—Sanz de la Rosa (Faustino).
 1.546.—Sanz Sancho (Federico).
 1.547.—Sanz Sancho (Gregorio).
 1.548.—Sanz y Sanz (Manuel).
 1.549.—Sanz Usero (Antonio).
 1.550.—Sanz Velasco (Benito).
 1.551.—Sasatre Fernández (Leopoldo).
 1.552.—Sebastián Hernández (Clemente).
 1.553.—Seralino Rodríguez (Pablo).
 1.554.—Serna Soñana (Pedro).
 1.555.—Serrano Bravo (Francisco).
 1.556.—Serrano Herguido (Julio).
 1.557.—Siñeriz Quintana (Jesús).
 1.558.—Sotroza de Castro (Eugenio).
 1.559.—Soria Garijo (Leandro).
 1.560.—Soria Lora (Cándido).
 1.561.—Soriano Villarrolla (Manuel).
 1.562.—Sorrifa Rodríguez (Pedro).
 1.563.—Soto García (Felipe).
 1.564.—Suárez García (Melchor).
 1.565.—Suárez Suárez (Mariano).
 1.566.—Tapia Arribas (Agustín).
 1.567.—Tejido Gallego (Baldomero).
 1.568.—Tena Sánchez (Manuel).
 1.569.—Tijeras Palenzuela (Juan).
 1.570.—Tocino Bercianos (José).
 1.571.—Toledano de Paz (Eusebio).
 1.572.—Tomás Fernández (Justo).
 1.573.—Tomé Alonso (Federico).
 1.574.—Tomé Hompanera (Santiago).
 1.575.—Torijano San Román (Manuel).
 1.576.—Torrado Veiga (Aurelio).
 1.577.—Torralba González (Olegario).
 1.578.—Torre Majolero (Juan de la).
 1.579.—Torres Torres (Eufrasio).
 1.580.—Trallero Conte (Pascual).
 1.581.—Trigos Manzaneros (Anselmo).
 1.582.—Triguero Sáez (José).
 1.583.—Tuñón Gámez (Agustín).
 1.584.—Ubina Moreno (Luis).
 1.585.—Uña Antón (Joaquín).
 1.586.—Urbaneta Pérez de Arrilucea (Joaquín).
 1.587.—Urueña Alfonso (Ruperto).
 1.588.—Urueña González (Carlos).
 1.589.—Vadillo Gutiérrez (José).
 1.590.—Valbuena Pérez (Cayetano).
 1.591.—Valdueva González (Amador).
 1.592.—Valero Blasco (Aurelio).
 1.593.—Valmaña Cabarga (Felipe).
 1.594.—Valle Hernández (Eduardo).
 1.595.—Valle Roda (Olimpio).
 1.596.—Vaquero Martín (Tomás).
 1.597.—Vázquez González (Emilio).
 1.598.—Vázquez Martín (Severiano).
 1.599.—Vázquez Moure (Modesto).
 1.600.—Vázquez San Juan (Teófilo).
 1.601.—Vecino Pérez (Benigno).
 1.602.—Vega Poveda (Vicente).
 1.603.—Veganzones Martínez (Eutiquio).
 1.604.—Vegas Torres (Celestino).
 1.605.—Velasco del Barro (Julían).
 1.606.—Velasco Hernández (Manuel).
 1.607.—Velasco Muñoz (Félix).
 1.608.—Vélez Bracho (Baldomero).
 1.609.—Ventura Mendía (Gregorio).
 1.610.—Verdugo Pérez (Artemio).
 1.611.—Vicente Sánchez (Máximo).
 1.612.—Vicente Tolosa (Ezequiel).
 1.613.—Vidal Lorenzo (José).
 1.614.—Vidal Molina (José).
 1.615.—Vila Márquez (Enrique).
 1.616.—Villagra Zayas (Mariano).
 1.617.—Villamedial del Hoyo (José Angé).
 1.618.—Villanueva Nieto (Vicente).
 1.619.—Villar Pecharromán (Caudío).
 1.620.—Villazán Robledo (Santiago).
 1.621.—Villigcas Campos (Antonio).
 1.622.—Vizcaino Polo (Pedro).
 1.623.—Yagüe Blanco (Félix).
 1.624.—Yagüe Marcos (Gumersindo).
 1.625.—Yagüe Rufas (Julían).
 1.626.—Zabaca Miguel (Gregorio).
 1.627.—Zapata Martín (Esteban).
 1.628.—Zapate, Alfaro (Agustín).
 1.629.—Zayas Gallardo (Juan).
 1.630.—Zorita Payerpej (Fernando).
 1.631.—Zúñiga Virto (José).
 1.632.—Zurdo Lozano (Manuel).
- Familiares de víctimas del marxismo*
- 1.633.—Alonso Alonso (Fructuoso).
 1.634.—Alonso Remis (Carlos).
 1.635.—Campo Hernández (Francisco del).
 1.636.—Fernández Mazarambroz y Gutiérrez (César Emilio).
 1.637.—González Torres (Miguel).
 1.638.—Fernández de Madrid (Cristino).
 1.639.—López Santamaría (Antonio).
 1.640.—Marín Sánchez (Manuel).
 1.641.—Maroto Caro (Victor).
 1.642.—Romero Martínez (Santiago).
 1.643.—Rencero Cano (Eusebio).
- Ex cautivos*
- 1.644.—Aja San Martín (Jesús).
 1.645.—Alegre Vega (Urbano).
 1.646.—Alvarez Baldomero (Ricardo).
 1.647.—Orguello González (Augusto).
 1.648.—Arroyo Franco (Santiago).
 1.649.—Arroyo Méndez (José).
 1.650.—Balaguer Carbó (Pedro).
 1.651.—Bauza Martos (Jesús).
 1.652.—Bermejo Bermejo (Adolfo).
 1.653.—Calatrava Martínez (Rafael).
 1.654.—Campillo Gascón (Rafael).
 1.655.—Cano Casanova (Miguel Elias).
 1.656.—Caro y Caro (Ramón).
 1.657.—Carrillo López (Juan).
 1.658.—Castillo Lozano (Juan Ramón).
 1.659.—Castro y López (Justo).
 1.660.—Cazorla Sin Fuentes (Gabriel).
 1.661.—Cerezo Sanz (Emilio).
 1.662.—Clemente Esteban (Santiago).
 1.663.—Contreras Martínez (Honorio).
 1.664.—Cordero Moreno (Ramón).
 1.665.—Cortés Baena (Antonio).
 1.666.—Costa Amez (Alejandro de la).
 1.667.—Cueto López (Agustín).
 1.668.—Deigado Díez (Rafael).
 1.669.—Esperidión Tobarra Abellán (José).
 1.670.—Estepa Pérez (Venancio).
 1.671.—Fernández Alvarez (Benigno).
 1.672.—Fernández Carnicero (Pedro).
 1.673.—Fernández Meca (Francisco).
 1.674.—Gallurt Pascual (José).
 1.675.—Fernández Paredes (Julían).
 1.676.—García Godino (Joaquín).
 1.677.—García Martín (Ricardo).
 1.678.—García Risco (Teodoro).
 1.679.—García San Román (Antonio).
 1.680.—García Sanz (Valentín).
 1.681.—García Vega (Santiago).
 1.682.—Gijón Díaz (Pascual).
 1.683.—Gonzalo Gonzalo (Emiliano).
 1.684.—Gutiérrez Castañón (Fernando).
 1.685.—Gutiérrez Pescador (José).
 1.686.—Herrón Sánchez (Antonio).
 1.687.—Herrera Amondo (Gabino).
 1.688.—Hiruelo Sobrino (Manuel).
 1.689.—Huete Gómez (Enrique).
 1.690.—Izquierdo Izquierdo (José).
 1.691.—Jarné Campo (Angel).
 1.692.—Lario Mateo (Juan).
 1.693.—Laza Iglesias (Lucio).
 1.694.—Lazcano Sanz (Francisco).
 1.695.—Lillo del Pozo Sánchez (Nicolás).
 1.696.—López Alcántara (Juan Manuel).
 1.697.—López Cuesta (Rufino).
 1.698.—López Hernández (Alberto).
 1.699.—López Pastor (Antonio).
 1.700.—Louzán García (Nicolás).
 1.701.—Marichalar González de Quevedo (Casto).
 1.702.—Martín Asenjo (Félix).
 1.703.—Martín González (Amador).
 1.704.—Martínez Arroyo (Daniel).
 1.705.—Martínez Samblas (Antonio).
 1.706.—Martínez Sánchez (Rafael).
 1.707.—Martínez Sanz (Pedro).
 1.708.—Mérida Cuadrado (Gabriel).
 1.709.—Montero de la Rosa (Alfredo).
 1.710.—Morales Brea (Manuel).
 1.711.—Moreno Castañeda (Luciano Eugenio).
 1.712.—Morillas Guerrero (José María).
 1.713.—Muñoz Gómez (Juan José).
 1.714.—Navarro Mediavilla (Enrique).
 1.715.—Pantoja Agenjo (Marcos).
 1.716.—Parra Cambronero (Pascual).
 1.717.—Pastor Díez (Filadelfo).
 1.718.—Pedroche Castellano (Amancio Teodosio).
 1.719.—Pérez Porres (Jesús).
 1.720.—Piñero Martínez (Diego).
 1.721.—Porqueras Castrafreda (José).
 1.722.—Quezado Ortega (Gerardo).
 1.723.—Ramírez Picazo (Antonio).
 1.724.—Rivas Larios (José).
 1.725.—Rodríguez Chicano (Salvador).
 1.726.—Rus Pozas (Baltasar).
 1.727.—Salas Herrero (Jesús).
 1.728.—Sánchez Navarro (Pedro).
 1.729.—Sánchez Sánchez (Antonio).
 1.730.—Sanz Pedrosa (Teodoro).
 1.731.—Segura Sorando (Jesús).
 1.732.—Selgas Maeso (Julían Angel).
 1.733.—Sendrá Batlle (Antonio).
 1.734.—Sepúlveda Guijarro (Fausto).
 1.735.—Soria Viejo (Francisco).
 1.736.—Tapia Román (Francisco).
 1.737.—Tello Ladrón (Jesús).
 1.738.—Tristán Lázaro (Pascual).

1.739.—Valbucna García (Vicente).
 1.740.—Varea Zalva (José Joaquín).
 1.741.—Vázquez Losada (Jesús).
 1.742.—Velasco Lozano (José Luis).
 1.743.—Victorio Díaz (Juan Julián).
 Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz)
- Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
- Dinamita.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutos (siempre que ostente el nombre como tales).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola (en general).
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificada de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Patatas.
- Pienso.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas.
- Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Lingotes de hierro.
- Limonas.
- Maderas para construcciones.
- Naranjas.
- Pimentón.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Sal.
- Silíce (para material refractario).
- Teja.
- Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:
- Acetileno.
- Anticriptogámicos e insecticidas.
- Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
- Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
- Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).
- Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
- Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
- Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes (sin limitación de peso).
- Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
- Féculas.
- Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
- Géneros frescos.
- Herramientas agrícolas.
- Huevos.
- Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
- Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Mecha, dinamita y detonadores.
- Muebles usados (sin limitación de peso).
- Oxígeno.
- Pienso.
- Plantas de vivero.
- Recambios para maquinaria agrícola.
- Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado (ya figuren como remitentes o consignatarios, sin limitación de peso).
- Semillas.
- Sulfato de magnesia impuro.
- Transportes militares.
- Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Vencejos (para faenas agrícolas).
- Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 25 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se declaran urgentes las obras de construcción del Mercado de San Fernando (calle de Embajadores).

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, y a propuesta de este Ministerio de la Gobernación, ha acordado con fecha 15 de febrero último declarar urgentes las obras de construcción del Mercado de San Fernando, sito en la calle de Embajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1942.

GALARZA

Emo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CONCURSO-OPOSICION

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se dispone quede incrementado con las plazas que se citan en el concurso-oposición recientemente anunciado para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil.

El concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de febrero último («Diario Oficial» número 48) para completar las plantillas de las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil queda incrementado con las plazas siguientes en las mismas condiciones que en aquél se indican:

Una de Músico de primera, bajo.
Una de Músico de segunda, clarinete, si bemol.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se autoriza al Banco de Crédito Industrial para la concesión de préstamos a la industria hotelera, de acuerdo con la Dirección General del Turismo.

Excmos. Sres.: La política de protección que el Estado, por altos motivos de interés nacional, viene dispensando a cuanto se relaciona con el turismo exige, como complemento indispensable, el fomento y desarrollo de la industria hotelera mediante operaciones crediticias concertadas a interés más económico que el normal del dinero bancario. En consecuencia, considerando de aplicación al caso el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, que reformó los estatutos del Banco de Crédito Industrial, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para establecer, de acuerdo

con la Dirección General del Turismo, un servicio de crédito hotelero, cuya finalidad será la concesión de préstamos a la industria hotelera en las condiciones que determine el oportuno Reglamento.

2.º La cifra máxima total que podrá invertirse en dichos préstamos será la de veinticinco millones de pesetas, con las garantías y plazos de amortización que en cada caso se fijen por el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en el mismo y ajustándose a las normas del aludido Reglamento.

3.º Los préstamos en favor de la industria hotelera a que la presente Orden se contrae requerirán en todo caso la previa declaración de utilidad pública por parte de la Dirección General del Turismo, y en estas condiciones devengarán un interés del cuatro por ciento y comisión de un octavo por ciento, ambos anuales.

4.º Correrá a cargo de la Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo

cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, la diferencia entre el interés que el Banco de Crédito Industrial liquide en estos préstamos y el que normalmente le produzcan sus operaciones crediticias, con el límite del 5.25 por 100 anual. Para ello, por la Dirección General del Tesoro será abonado el importe de dicha diferencia en la cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley, lleva al Banco, formalizándose después con aplicación al crédito presupuestado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Excmos. Sres. Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1942 sobre delegación de facultades en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: Creada por Ley de 19 de febrero del corriente año la Subsecretaría de la Marina Mercante, que asumirá las funciones encomendadas a las Direcciones Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas, se hace preciso, a fin de concretar los términos de la delegación de facultades que por este Ministerio se hizo con fecha 11 de noviembre de 1940, ampliar dicha delegación a la nueva Subsecretaría, fijando los términos de tal delegación para el nuevo organismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que el artículo 16 de la Ley citada confiere a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Subsecretario de la Marina Mercante entenderá en el despacho y resolución, por delegación del Ministro, de todos los expedientes y asuntos atribuidos a las Direcciones Generales de Comunicaciones y Pesca Marítimas, así como en los expedientes o asuntos comprendidos dentro de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 y cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por cualquier disposición administrativa.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes deban adoptar la forma de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

c) Los en que hubiere informado el Consejo de Estado y aquellos en que, ofreciendo duda las aplicaciones de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación, también nueva, de los preceptos legales aplicables con carácter general.

d) Los recursos de alzada contra los acuerdos del Subsecretario.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto anteriormente, el Ministro podrá recabar en todo momento el despacho de aquellos expedientes que por delegación corresponde conocer al Subsecretario.

Art. 4.º Las resoluciones del Subsecretario, dictadas a virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa.

Todo lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se rectifica el artículo 73 del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización.

Imo. Sr.: El artículo 73 del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1941, establecía el modo de computar los años de servicio al efecto de la concesión del incremento de los sueldos por quinquenios, reconocido en el artículo anterior de dicho Reglamento y disponía que serían tenidos en cuenta los servicios prestados en situación de activo en el Instituto o en otros Servicios y Organismos del Estado. Este precepto era lógico respecto del personal que, ya en propiedad o provisionalmente, pero con derecho a consolidar mediante oposición su situación, con los efectos retroactivos señalados en la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939, prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de Colonización, pues suprimido el régimen del escalafón cerrado, el computar sólo los servicios prestados en este Instituto suponía el hacer caso omiso de toda su anterior actuación, que daba origen y llevaba aparejado el derecho al ascenso, sustituido en el Reglamento por el establecimiento de quinquenios. Con respecto al personal que en lo sucesivo haya de ingresar ese reconocimiento de servicios fuera del Instituto, no tiene razón alguna de ser, ya que falta el supuesto que justifica tal criterio, por lo que es procedente la modificación del referido artículo en el expresado sentido, a lo cual nada se opone, por no existir personalizada una atribución de derechos que impida a la Administración modificar para lo sucesivo ese artículo.

Por todo ello.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único. Se rectifica el artículo 73 del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1941, cuyo precepto quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 73. Para el cómputo de años, a los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta los de servicios prestados en situación de activo en el Instituto o en otros Servicios y Organismos del Estado. Se exceptúa a los empleados que ingresen directamente en el Instituto Nacional de Co-

lonización con posterioridad a la publicación de esta disposición, en virtud de oposición libre o concurso, a los que sólo les serán computables, a los expresados efectos, los servicios prestados en situación de activo en este Organismo desde su toma de posesión. Los quinquenios se contarán por años naturales y, por tanto, se considerará, para estos efectos, que las tomas de posesión devengan derechos desde primero de año si se realizaron dentro del primer semestre, y desde primero de enero del año siguiente si el empleado tomó posesión de su destino durante el último semestre del año anterior.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, publicación y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Imo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se establece la situación administrativa en el Instituto Nacional de Colonización del personal que se indica.

Imo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Centro ministerial por esa Dirección General de Colonización, y siendo procedente acceder a la misma en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939 y por haberse dado exacto cumplimiento a la Orden de este Departamento de 12 de agosto de 1941 y Ordenes circulares y acuerdos complementarios dictados por esa Dirección General en uso de la autorización que para ello le fué conferida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan, en virtud de su renuncia expresa, separados de sus respectivos Cuerpos de origen y decaídos de todos sus derechos en los mismos, con excepción de los de carácter pasivo ya causados, los funcionarios siguientes:

- D. Antonio Infante Fernández.
- D. José Montero Sol.
- D. Juan José Gálvez Velarde.
- D. Francisco Audiye Broncano.
- D. Francisco Mondéjar López.
- D. Joaquín Álvarez de Toledo.
- D. Emilio García de Vinuesa.
- D. José Hernández Fernández.
- D. Juan Berdugo Acuña.
- D. Andrés Raya Ramos.
- D. Alfonso de Tena Martín.
- D. Antonio Fernández Rave.
- D. Juan del Prado Mosquera.
- D. Julio Borderías Borderías.
- D. Luis Ardila Bernaldo de Quirós (excedente).

- Srta. María Rivas Nestares.
- D. Emilio Sabatell Alcázar.
- D. Francisco Ráveta Almagro.
- D. Felipe de Iracheta Rucabado.
- D. Aniceto Campos Juez.
- D. Rodrigo Alvendin Vallejo.
- D. Matias García Gonzalo.
- D. Francisco Minguez Campos.
- D. José María Gorostizaga Estrada.
- D. Ramón Luján López (excedente).
- D. Alvaro de Amagro Elicegui.
- D. Eugenio Redondo Almansa.
- Srta. Lucía Bravo Arias.
- Srta. Eusebia de Pedro Pascual.
- Srta. Carmen Alonso Regidor.
- Srta. Amparo Vega García.
- Srta. María Pérez Aparicio (excedente).

- Srta. Blanca Soriano Barrera.
- Srta. Covadonga Vega García.
- Srta. Josefina del Pozo García.
- Srta. Antonia Jáuregui Martínez (excedente).

Srta. Rocio Mondéjar López.
Srta. Manuela San José Rodríguez.
2.º Se ratifican expresamente los acuerdos de la Dirección General de Colonización disponiendo la incorporación a las respectivas escalas del Instituto Nacional de Colonización, dentro del puesto que por su categoría les corresponde en su Cuerpo de procedencia, de los empleados citados anteriormente.

3.º Por haber optado por continuar perteneciendo al Cuerpo de Acción Social Agraria, dejarán, a todos los efectos, de estar adscritos al Instituto Nacional de Colonización y pasarán a prestar sus servicios en este Ministerio, que los encuadrará en los puestos que crea más adecuados para la mejor utilización de sus funciones y habilitará los créditos necesarios para atender al pago de sus haberes, los funcionarios siguientes:

- D. Juan García Badell, Jefe de Negociado de primera clase.
- D. César Escrivá de Romaní Beraza (excedente), Oficial primero.
- D. José María Casanova Ferreras (excedente), Auxiliar Calculador.
- Srta. Antonia Fernández Soriano (excedente), Auxiliar Calculador.
- Srta. María Luisa Rey Hernández, Auxiliar Calculador.

En tanto se habiliten los créditos necesarios, este personal seguirá percibiendo sus haberes del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de marzo de 1942 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Teoría e historia de las Bellas Artes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la cátedra de «Teoría e historia de las Bellas Artes», por incorporación a otro Centro del Profesor que la desempeñaba.

Este Ministerio ha resuelto que, con sujeción a los preceptos del Decreto de 20 de julio de 1940, se convoque a concurso-oposición la cátedra de «Teoría e historia de las Bellas Artes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Para tomar parte en el citado concurso-oposición se exigirá ser español, tener más de veintiún años de edad y carecer de antecedentes penales.

Serán méritos precedentes para el concurso los determinados en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando: Partida de nacimiento, legalizada si no es del Distrito Notarial de Madrid; certificación de antecedentes penales y justificantes de los servicios alegados.

Los aspirantes justificarán asimismo su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expresando la colaboración que hubieren prestado en favor del mismo, y, en todo caso, el no haber participado en actos o hechos delictivos contrarios a él o certificado de depuración los que reúnan la condición de funcionarios.

Los opositores se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y labor docente que se propongan realizar.

El Tribunal estudiará los méritos aducidos en el concurso por cada uno de los opositores y estudiará cuáles han de ser los ejercicios de oposición complementarios en caso de que ninguno de los opositores tenga condiciones tan relevantes que le den una notoria superioridad sobre los restantes.

Los temas para los ejercicios de oposición se darán a conocer con ocho días de anticipación.

Los aspirantes abonarán en la Ha-

bilitación del Ministerio 75 pesetas por derechos de examen y cinco por formación de expediente, cuyos recibos acompañarán a la instancia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Julio Cavenstany, Marqués de Moret, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales propietarios: Don José Hernández Díaz y don Enrique Ginesta Peris.

Vocales suplentes: Don Rafael Sanchis Yago y don Julio Moisés Fernández Villasante, todos ellos Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se nombran Profesores Auxiliares interinos a doña Carmen de los Reyes García, doña Encarnación Ayuso Malvastre y don Francisco Acosta Raya.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto de este Departamento tres dotaciones de 3.000 pesetas cada una, con destino a otras tantas plazas de Auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Centro, ha tenido a bien disponer que las indicadas dotaciones se apliquen: una, a las enseñanzas de Solfeo y Piano; otra, a Solfeo, y la tercera, a Violoncello, y nombrando Profesores Auxiliares interinos de las artes indicadas docencias a doña Carmen de los Reyes García, doña Encarnación Ayuso Malvastre y don Francisco Acosta Raya, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo a la partida que para esta atención figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto, con antigüedad para todos los efectos de 1.º de enero del corriente año, por venir desempeñando la plaza en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de marzo de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la Enseñanza al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Enrique Meseguer Fábregas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Enrique Meseguer Fábregas, Ayudante de Taller de «Encuadernación Artística», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, en situación de excedente voluntario, solicitando el reintegro en el cargo de referencia;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia voluntaria por Orden de 2 de diciembre de 1940 en el expresado cargo;

Resultando que en el mismo ha sido depurado, sin imposición de sanción, por Orden de 6 de marzo de 1941;

Resultando que en la actualidad se encuentra vacante la misma plaza que el interesado desempeñaba, si bien ha sido anunciada a concurso-oposición libre por Orden ministerial de 31 de enero del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero);

Considerando que el señor Meseguer Fábregas lleva más de un año y menos de diez como tal excedencia, lo que le faculta para solicitar el reintegro a tenor de lo que previene la Ley de Bases de 22 de julio de 1918;

Considerando que es procedente adjudicarle la misma plaza que antes desempeñara.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Conceder el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza a don Enrique Meseguer Fábregas, como Ayudante de Taller de «Encuadernación Artística», destinándole a la propia Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y asignándole, de momento, dotación de 3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, hasta tanto se produzca la primera vacante en la categoría superior a que pertenece; y

2.º Dejar sin efecto el anuncio de la plaza de Ayudante de Taller de «Encuadernación Artística», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero, en cumplimiento de la Orden ministerial

de 31 de enero, ambos del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se concede a seis alumnos de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid la pensión de 1.000 pesetas anuales a cada uno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de pensiones a seis alumnos de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid y los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en 21 de febrero y 2 de marzo del corriente año, respectivamente;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto se halla consignada la cantidad de 6.000 pesetas para «alumnos pensionados» de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid;

Considerando los beneficiosos resultados que para la enseñanza supone el establecimiento de un régimen de premios que estimule la aplicación y entusiasmo de los alumnos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Centro, ha tenido a bien conceder una pensión de 1.000 pesetas anuales, que deberán percibir con cargo a la mencionada partida y desde 1.º de enero último, a cada uno de los siguientes alumnos de la indicada Escuela:

Don Mariano Ladrón de Guevara Roda, don Pedro Berceuelo Zubizarreta, don Francisco Esperilla Piñero, don Pablo Gómez Hernández, don Ildefonso Montero Martínez y don Rafael Ablánquez Ranera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 sobre ascensos del personal del Cuerpo Médico escolar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 2 del actual dictada en ejecución de la Ley de Presupuestos para 1942,

Este Ministerio ha resuelto ascender a las categorías y sueldos que se detallan, con efectos del día primero de enero del año actual, al siguiente personal del Cuerpo Médico escolar del Estado:

A don Juan Antonio Alonso Muñoz, Inspector Jefe del Cuerpo Médico escolar con el sueldo anual de nueve mil pesetas u ocho mil de gratificación.

A don Carlos Sainz de los Terreros, Subjefe y Director del Dispensario Médico escolar de Madrid, al sueldo anual de 8.000 pesetas o 7.000 de gratificación.

A don Manuel Salvat Espasa, don Lorenzo García-Tornel Camos, don Higinio Sicart Soler, don Ernesto Pedrals Fernández y don Joaquín Espinosa Ferrándiz, Inspectores Médicos escolares de Barcelona, al sueldo de 7.000 pesetas anuales o 6.000 de gratificación.

A don Federico Oliver Cobeña, don Manuel Tolosa Sanchis, don Rafael Mena San Millán, don Fernando Serra Jarés, don José Amaniel Domínguez, don Félix Sancho Martínez, don Gustavo Salgás de León, don Antonio Rodríguez Vicente, don Rafael Hernández Coronado, don Enrique Conde Gargollo, don Regino Saldaña Debesa y don Ricardo González y González, Inspectores Médicos escolares de esta capital, al sueldo anual de 7.000 pesetas o 6.000 de gratificación.

A don Saturnino García Vicente, don Juan Arjona Trapote, don Pedro García Gras, don Juan de Dios García Ayuso, don José María López Morales, don Carlos Vázquez Velasco, don Antonio Muñozro Pratel, don Francisco Gálvez Armengaud, don José María Escudero Tellechea, Especialistas del Dispensario Médico escolar de Madrid, al sueldo anual o gratificación de 5.000 pesetas.

A don César Bertrán Carrascal y don José Aguilar Muñoz, Especialistas Auxiliares del Dispensario Médico escolar de Madrid, al sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

A doña María de las Candelas Collado Herrero, Secretaria Administrativa del Cuerpo Médico Escolar, al sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

A doña Marcelina Bernal Encinas, doña María Josefa Delgado Solís, doña María Ermitas Pérez Mateos, doña Rosario Villa Valenzuela, doña Amelia Solana González, doña María Josefa Azcárraga Montesinos, doña Natividad Fernández Marquina, doña Socorro Serra Conde, doña Luisa del Carmen Nieto-Topo, doña María del Carmen Celma González, doña Inés Martín

Díez, doña Pilar Pastor Martínez, doña Matilde Abolafia Sevilla, doña Angeles Bartolozzi Toledano, doña Aurora Caballero Talayero, doña Asunción Espinosa Ferrándiz, doña María de los Dolores Abela Aznar, doña Isabel Rodríguez Cuenca, doña Antonia Larios y Díaz-Benito y doña Araceli Suárez Hernández, Sanitarias en propiedad del Cuerpo Médico escolar de Madrid, al sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000.

A don Martín Carbonell Juanico y doña Mercedes Nart Arru, Inspectores Médicos interinos de Barcelona, al sueldo anual de 7.000 pesetas o gratificación de 6.000 pesetas.

A don Juan Puebla Potenciano, don Adolfo Gómez Ruiz, don Luis Larrú Fernández y don Justo Mora Comas, Inspectores Médicos Auxiliares interinos de Madrid, al sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

A doña Angeles González Pérez del Río, Médico Especialista interino del Dispensario Médico escolar de Madrid, al sueldo o gratificación anual de pesetas 5.000.

A don Francisco Santo Domingo Angulo, don Ramón Lostau de la Morena y don Lorenzo del Río López, Especialistas Auxiliares del Dispensario Médico escolar de Madrid, interinos, al sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000; y

A doña María Luisa Lacalle Castellar, doña Aurora de Obregón Toledo, Sanitarias interinas de Madrid; doña Angeles Fernández, doña Josefa Matardona, doña María Prast Abad, doña Adelina Pla, doña Adela Basart y doña Montserrat Comalrena Sobregau, Sanitarias interinas de Barcelona, al sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se clasifican como benéfico-docentes, de carácter particular, las seis Fundaciones creadas en su testamento por el Excmo. Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla, por testamento abierto, otorgado a 3 de agosto de 1929 ante el Notario del

Ilustre Colegio de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, nombró heredero de todos sus bienes, derechos y acciones a su hijo único, don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebol y Vizconde de Otero de María Asensio; caso de que éste le premuriese instituir heredero a su padre, don Cándido Rodríguez de Celis, y si aconteciera que los dos (el padre y el hijo del causante) sucumbiesen antes que él, entonces era su voluntad que fuese heredera de los aludidos bienes la Fundación de que luego se hablará, pues tenía el deliberado deseo de que quedaran excluidos de la herencia todos sus parientes colaterales, tanto consanguíneos como afines (cláusula 5.ª);

Resultando que, apenas iniciado nuestro Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto las hordas marxistas se hicieron dueñas de Madrid, fueron vilmente asesinados el testador y su hijo, Marqués del Trebol, en los vecinos pueblos de Paracuellos de Jarama y Ajalvir, de esta provincia, los días 7 y 8 de noviembre de 1936, respectivamente, habiendo fallecido con anterioridad don Cándido Rodríguez de Celis, padre y abuelo de aquellos dos mártires («lux aeterna luceat eis»);

Resultando que, en su virtud, era llegado el instante de dar efectividad a lo dispuesto en la cláusula 4.ª del mencionado testamento, en la que se disponía que en cada uno de los pueblos de Salcedillo, partido judicial de Cervera del Río Pisuegra (Palencia); Olea y Paracuellos, ambos pertenecientes al de Reinosa (Santander); Melgar de Fernamental, partido de Castrojeriz (Burgos); Castromonte, partido de Molina de Rioseco (Valladolid), y Sangarcía, partido de Santa María de Nueva (Segovia), se erigiera una Escuela, donde recibirían enseñanza primaria gratuita, en el mayor número posible, los niños y niñas pobres hasta de catorce años de edad, domiciliados en los seis citados pueblos;

Resultando que asimismo disponía que las Escuelas se instalarían en edificios construídos de nueva planta con materiales adecuados a sus fines, dotándolas con las rentas que «produzca el capital resultante de la venta de todos sus bienes, de cualquier clase que éstos sean, y se cifra para cada una en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas», con cuya suma se atenderá, en primer término, a la construcción del edificio, aprovisionamiento del material pedagógico y celebración de sufragios, destinándose el resto al entretenimiento de aquél y renovación de éste, no siendo preciso remunerar a los Maestros con cargo a la Fundación, porque aquéllos serán de cuenta del Estado o de quién en sus

obligaciones se subrogue, en el número, con el sueldo y bajo las condiciones que la legislación señale; sin embargo, como estímulo y adhesión al pensamiento del fundador, disfrutarán el Maestro y la Maestra la gratificación anual de 500 pesetas cada uno;

Resultando que también dejó dispuesto el causante que el producto de la venta de todos sus bienes se invertiría en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, que serían depositadas en el Banco de España;

Resultando que el testador nombró Patronos de estas Instituciones a los señores Obispo y Provisor de las diócesis a que correspondan las respectivas provincias y a los Curas Párrocos, Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos en donde radiquen las Escuelas, relevándoles de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que se encomienda el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia de aquéllos;

Resultando que el señor Rodríguez de Celis y Mediavilla, en su testamento, manifestó que la capilla y el oratorio particular erigidos en una de las habitaciones de su casa pasasen, mediante la habilitación de los recursos necesarios, al Patronato de las Escuelas instituidas en Salcedillo, el cual dispondrá lo conveniente para que el retablo, los elementos decorativos y las imágenes, así como todo lo que existe en la sacristía de dicho oratorio sean trasladados a la iglesia parroquial de dicho pueblo, en cuyo altar de la Santísima Virgen del Carmen se celebrará todos los sábados una misa rezada por el eterno descanso del alma del testador, sus ascendientes y descendientes;

Resultando que nombró albaceas testamentarios, contadores-partidores de sus bienes, mancomunada y solidariamente, a su padre don Cándido Rodríguez de Celis a su hijo, don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebol, y a sus amigos don Luis Gallinal y Pedregal, Abogado y Notario de Madrid, y don León de Urbe Oar y don Máximo Herrador Albiac, comerciantes, ambos establecidos aquí, facultándoles para que, ocurrido el fallecimiento, se hagan cargo de sus bienes, los administren durante la entrega de la herencia, cobren créditos, cancelen hipotecas, paguen deudas y legados, vendan de sus bienes los que fueren necesarios en pública y extrajudicial subasta o sin ella, etc., y formalicen, por sí o por quienes elijan, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos, autorizándoles también para poder delegar su cargo en la persona o personas que les parezca,

y prorrogándoles el plazo del albacazgo por otro año;

Resultando que don Manuel Piñeiro Torrealba, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, a virtud de escritura de delegación de poderes de 4 de septiembre de 1939, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Enrique Tormo Ballester por don Máximo Herrador Albiac y don León Urbe Oar (todos los demás albaceas habían muerto ya), se ha dirigido a este Protectorado de la Beneficencia particular docente mediante escrito, en el que manifiesta que, en cumplimiento de la voluntad del causante, ha establecido las bases por las que han de regirse las Fundaciones que aquél instituyó, calculándose que el caudal de la herencia será de 2.760.000 pesetas, por lo que cree que hay capital suficiente (aun descontados los gastos de testamentaria e impuestos) para cubrir las atenciones fundacionales, suplicando, por último, que se aprueben los citados estatutos fundacionales y que se cancelen de beneficencia particular docente las susodichas Fundaciones;

Resultando que en los estatutos redactados por el señor Piñeiro Torrealba se establece que en cada uno de los pueblos de referencia se creará una Fundación de aquella índole con personalidad jurídica propia e independiente, bajo la denominación de «Escuelas de don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla y don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos», en las que se dará enseñanza primaria, católica y gratuita, en el mayor número posible, a niños y niñas menores de catorce años; que dichas Fundaciones serán dirigidas y gobernadas por un Patronato, compuesto por las personas que designó el fundador en su testamento; que anualmente se retribuirá al Maestro y a la Maestra con una gratificación de 500 pesetas; que se establecerán premios para los niños y niñas más meritorios y que el capital fundacional estará integrado por el edificio que se construya, el mobiliario del mismo, el material escolar y las inscripciones de la Deuda pública que se adquirieran con el «residuo» del capital hereditario, así como los legados o subvenciones que reciban de Centros oficiales, colectividades o particulares;

Resultando que, incoado el oportuno expediente de clasificación, como primer trámite del mismo, en 30 de octubre último, se concedió audiencia pública, según prescribe la Instrucción del Ramo, a los representantes de dichas Instituciones e interesados en sus beneficios por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de noviembre siguiente;

Resultando que, haciendo uso del derecho que tal audiencia le concedía,

el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid), como presunto Patrono entonces, dirigió al Ministerio escrito, sometiendo a su consideración los siguientes extremos:

a) Que el iniciador del expediente de clasificación, don Manuel Piñeiro Torrealba, a virtud de la escritura de delegación de poderes, otorgada a su favor en 4 de septiembre de 1939 por los dos albaceas supervivientes, anticipa en su escrito que el caudal total de la herencia lo calcula en 2.760.000 pesetas, añadiendo que, señalándose como mínimo para cada una de las Fundaciones la suma de 75.000 pesetas, hay caudal suficiente, aun descontados los gastos de testamentaria e impuestos para cubrir las atenciones fundacionales.

b) Que en las bases formuladas por dicho Letrado se dice que el capital fundacional se constituirá con el edificio que se construya, con el mobiliario del mismo, con todo el material pedagógico y con las inscripciones de la Deuda que, «como residuo de la herencia», entreguen a los Patronos los albaceas, así como con los legados o subvenciones que reciba de Centros o particulares.

c) Que del mencionado escrito se deduce que los albaceas contadores-partidores han obtenido prórroga para el cumplimiento de su misión, porque de otro modo ya no podrían actuar, en razón de haber expirado el plazo de dos años, previsto en el testamento; y

d) Que en éste hay dos cláusulas que le interesa destacar con gran relieve: la relativa al capital de la Fundación y la relacionada con el nombramiento de albaceas contadores-partidores, facultades que se les concede y plazo para el cumplimiento de su cargo;

Resultando que el Alcalde compareciente expone en su escrito sobre la prórroga otorgada a los albaceas que el testador les concedió para el cumplimiento de su misión el plazo legal de un año y la prórroga de otro; que, aun contado este término desde fines de marzo de 1939, resultaría que debería haber expirado a fines de marzo de 1941: que dichos albaceas han obtenido prórroga, según auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid en 26 de noviembre de 1940, por lo que el señor Piñeiro, como delegado de aquéllos, cuenta con un plazo que no finalizará hasta marzo de 1945 o aún más, si es que le computan, no desde la liberación de Madrid, sino desde que los albaceas aceptaron el cargo, y que tal prórroga parece desusada, pudiendo modificarse, en cumplimiento de la voluntad del causante y en beneficio de los intere-

ses de la Fundación, en la forma que más adelante indica;

Resultando que sobre las facultades de los albaceas el Alcalde informa que, si como parece, el señor Piñeiro tiene el propósito de vender los bienes hereditarios y entregar a los Patronos el «residuo» de la herencia, convertido en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, entiende el compareciente que ni los albaceas ni el señor Piñeiro, actuando como delegado de los mismos, pueden proceder a la venta de dichos bienes por dos razones fundamentales: porque no les autoriza para ello el testador y porque lo prohíben terminantemente las disposiciones legales en materia de Beneficencia;

Resultando que sobre la eficacia y rapidez del funcionamiento de las Fundaciones, el señor Alcalde de Castromonte informa que ello depende de dos factores: del expediente administrativo incoado para clasificar estas Fundaciones y del cumplimiento de la misión de los albaceas, pues de nada serviría que aquél se termine rápidamente y se declaren constituidas de derecho las Fundaciones si los albaceas, haciendo uso de la prórroga que les ha sido concedida, dilatasen hasta 1945 no la venta de los bienes—a lo que no están autorizados—, sino la simple entrega de los mismos, que es lo único que pueden y deben hacer en seguida; y mientras su delegado los administre, esta administración le alarma, a juzgar por el dato siguiente: entre los bienes de la herencia se encuentra la casa de la calle de Alcalá, número 109, de Madrid, la cual estaba habitada por varios inquilinos, y aunque necesitándose alguna reforma interior, producía renta. Pues bien—añade—: el señor Piñeiro, según sus informes, la ha desalojado de vecinos, con la intención, según parece, de hacer obras fundamentales de reforma, con lo que, mientras tanto, no produce renta y se desvaloriza;

Resultando que el señor Alcalde de Castromonte termina su escrito suplicando que se reclame a don Manuel Piñeiro Torrealba relación autorizada de los bienes de la herencia del benemérito causante; que se prevenga a los albaceas, don Máximo Herrador Albiac y don León Uribe Oar, que no pueden vender los bienes que constituyen la herencia, los cuales deberán ser entregados íntegramente a las Fundaciones, a las que darán cuenta también de la administración de aquéllos, y que se dirija atenta comunicación al Juzgado de Primera Instancia número 14 de Madrid, a fin de que, con la mayor urgencia, volviéndose de nuevo sobre el asunto, se conceda audiencia en el expediente de jurisdicción voluntaria

de prórroga del albaceazgo a los herederos de dicho señor, o sea a los Patronos de las Fundaciones constituidas y al Ministerio de Educación Nacional, como protector de las mismas, a fin de que, a vista de las alegaciones en derecho que hagan, se confirme dicha prórroga o se modifique, reduciéndola a términos de justicia;

Considerando que las Instituciones de que se viene haciendo mérito nacieron a la vida del Derecho en el preciso instante en que ocurrieron los óbitos del fundador y de su hijo, aun antes de estar organizadas, con personalidad jurídica propia, según determina el artículo 55 del Código Civil, sin que se pueda oponer que no estaban reconocidas por la Ley, ya que la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 1920 dejó sentado que solamente necesitan para su existencia ser lícitas y hallarse conforme a las Leyes;

Considerando que, según el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes se entenderán constituidas desde que por cualquier modo se acredite su existencia; pero si estuvieran dotadas con bienes inmuebles o derechos reales, como aquí, será indispensable la escritura pública, requisito cumplido en el presente caso, ya que existe el testamento del causante;

Considerando que estas Fundaciones, como tales personas jurídicas, tienen capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes; además, ofrecen carácter irrevocable, a tenor del artículo 9.º del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pudiendo adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales conforme a las reglas de su constitución, según preceptúa el artículo 38 del Código Civil;

Considerando que, de conformidad con los 657 al 661 del mismo Código, se trata de una sucesión testamentaria, teniendo las Fundaciones innegable capacidad para suceder al testador en la plena propiedad de todos sus bienes, derecho que nació en el punto y hora de la muerte del señor Rodríguez de Celis y de su hijo, Marqués del Trebolár;

Considerando que no son de aplicación al presente caso las incapacidades del artículo 745, ya que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no sólo están permitidas, sino que las favorecen y recomiendan las Leyes, hallándose, además, taxativamente comprendidas dentro del 746 del mismo Código legal;

Considerando que las citadas Fundaciones pueden y deben aceptar la herencia, la cual comprende todos, absolutamente todos, los bienes muebles,

inmuebles, rentas, derechos, valores, acciones, etc., que al testador perteneciesen al tiempo de su fallecimiento, no el «residuo» que pudiera quedar después de reducidos aquéllos a metálico, previa su venta en pública subasta;

Considerando que, en uso de las atribuciones concedidas al testador por el artículo 892 del mencionado Código, nombró los albaceas que tuvo a bien, concediéndoles para el cumplimiento de su misión el plazo de un año y la prórroga de otro término que, aun contado desde el momento de la liberación de Madrid (no desde la muerte del testador), habría concluido a fines de marzo de 1941; pero como quiera que, a virtud de auto fecha 26 de noviembre de 1940, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid, dichos albaceas han obtenido una nueva prórroga de cuatro años, quiere decir que esta no finalizará hasta marzo de 1945 o aún más tarde, si se computara el plazo como indica el Alcalde de Castromonte, lo que parece desmedido y, además, resulta innecesario, teniendo en cuenta la sencillez del testamento y de las operaciones que hay que realizar, las cuales deben limitarse al inventario, avalúo, liquidación y adjudicación a los únicos herederos (las Fundaciones) de los bienes relictos, por lo que sería conveniente dirigirse al Juzgado suplicándole que, en bien de la enseñanza y de los intereses públicos, se sirva reformar su resolución, a tenor del artículo 1.818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que se trata de un sencillo expediente de jurisdicción voluntaria en que hasta ahora no se ha oído ni a los Ayuntamientos a quienes favoreció el causante ni a este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Considerando cierto que en el testamento se especifica que las repetidas Fundaciones estarán dotadas con las rentas que produzca el capital resultante de la venta de todos los bienes hereditarios; pero esto no quiere decir que sean los albaceas quienes hayan de practicar dicha venta, pues las facultades que les concedió el causante eran las de administrar el caudal relicto hasta su entrega al heredero y la de vender aquellos bienes que fueran necesarios;

Considerando que tal autorización de venta parcial y limitada a la satisfacción de las necesidades de la testamentaria no se puede referir más que a lo previsto en el artículo 903 del Código Civil, o sea a que, si no hubiere en la herencia dinero bastante para el pago de funerales, legados, impuestos, etc., podría procederse a la venta de algunos inmuebles, siempre con la

intervención de los herederos; pero si se tratare, como en el caso presente, de que quien hereda es una persona jurídica fundacional, representada por un Patronato y tutelada por el Estado, entonces la venta se hará con las formalidades prevenidas por las Leyes para tales casos, de conformidad con dicho artículo y con lo prevenido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se aplica en éste de Educación Nacional en el mismo ramo de la Beneficencia;

Considerando que como la misión fundamental de los albaceas, consignada en el propio testamento, es la de practicar las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos—bien directamente, bien valiéndose de Abogado—, ello quiere decir que lo que tiene que hacer, en su caso, el señor Piñero es el Cuaderno particional, bien sencillo aquí, pues se reduce al inventario general de bienes y a la adjudicación de todos ellos por sextas e iguales partes entre las seis Fundaciones;

Considerando que si el fundador hubiera querido que la venta total de sus citados bienes la realizaran sus albaceas para entregar el «residuo» a las Fundaciones herederas, lo habría dicho claramente en su testamento; mas no habiéndolo consignado así, no se puede sustituir su voluntad con una interpretación que pugna con las disposiciones vigentes, máxime cuando no serían los propios albaceas quienes efectuaran tales enajenaciones, sino un extraño, al que para nada se refirió el causante, ni aun siquiera en la interminable lista de nombres con que compuso el Consejo de familia de su indicado hijo (cláusula 8ª);

Considerando que tal es, indudablemente el sentido y el alcance de la frase mediante la que el testador autoriza a sus albaceas para que «vendan de sus bienes los que fueren necesarios en pública y extrajudicial subasta o sin ella», frase estampada inmediatamente después de la que dedica al pago de deudas y legados en la cláusula 9ª, limitada al nombramiento y a la gestión de dichos albaceas, y muy distante de la 4ª, que es la matriz del testamento, donde se instituyen las Fundaciones, las cuales (frase textual) estarán dotadas con las rentas que produzca el capital resultante de la enajenación de todos los bienes relictos, de cualquier clase que sean, que quedaren al fallecimiento del testador e inversión de su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, que habrán de depositarse en el Banco de España;

Considerando que el albaceazgo es

personalísimo, como que se confiere a virtud de la idoneidad del nombrado y de la confianza que inspira al testador; de ahí que, generalmente, se desempeñe por sí mismo, a diferencia del mandato, que puede delegarse cuantas veces se quiera (como no haya prohibición de hacerlo); es, además, gratuito, en razón de tratarse de una obra de piedad, lo cual no obsta para que, por trabajos extraños a su capital cometido, se exija y pueda detrarse de la masa hereditaria la remuneración debida, dentro de los servicios profesionales; pues según tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia del 14 de enero de 1913, el cargo de albacea contador-partidor constituye por su naturaleza un verdadero mandato, a cuyas condiciones especiales debe acomodarse en todo lo que particularmente no se halle regulado, hasta el punto de que cuando se otorga atendiendo solamente a la confianza que inspira el nombrado, no se puede alegar derecho alguno a la retribución por los trabajos que haya tenido necesidad de practicar para cumplir su encargo; a diferencia de lo que sucede cuando la designación obedece a la pericia en la práctica de estas operaciones, que constituya la ocupación habitual del elegido por el contador;

Considerando que estas Obras pías de cultura constituyen un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican al incremento de la enseñanza y al estímulo de los Profesores que han de darlas y de los alumnos que deben aprovecharse de ellas, por lo que pueden clasificarse como benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para hacer semejante declaración, a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que asimismo compete a este Departamento el Protectorado sobre las Fundaciones de carácter mixto, de enseñanza y culto, a partir del Real Decreto de dicha Presidencia de 19 de julio de 1915;

Considerando que las Fundaciones Rodríguez de Celis pueden cumplir sus fines sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; y aunque en el caso actual no se hayan especificado todavía de una manera definitiva los bienes con que van a ser dotadas, dado el importe de la masa hereditaria, se tie-

ne la seguridad de que dispondrán de un caudal suficiente para atender a las necesidades fundacionales, por lo que puede decirse que reúnen las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de Beneficencia particular docente;

Considerando que, habiendo determinado el ilustre donante la forma en que han de ser administradas y han de designarse las personas que hayan de ejercer su patronazgo, procede nombrar a éstas para que desempeñen dichos cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo;

Considerando que cuando el fundador releva a sus Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, no tendrán estos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus estatutos, siempre que sean requeridos para ello por cualquier autoridad competente;

Considerando que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarió a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás, previa su venta en pública subasta, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Institución, según lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, preceptos que están en armonía con los deseos del generoso donante;

Considerando que para proceder a la venta de los inmuebles y derechos reales que forman parte del caudal fundacional son de inexcusable observancia los saludables y previsores preceptos del mencionado Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que, como quiera que dicha venta tiene que hacerse necesariamente en subasta pública (por mandarlo así las disposiciones vigentes en la materia), el Protectorado, en su deseo de aunar todos los esfuerzos y conciliar todas las voluntades, entiende que procede incoarse el expediente especial de venta, en el que depondrán los albaceas o el señor Piñeiro y las Juntas de Patronos e informará la Abogacía del Estado, resolviéndose luego según proceda en justicia, puesta siempre la mira en los supremos intereses de las Fundaciones, que está en el sagrado deber de tutelar el Ministerio, y habida cuenta de la necesidad, para bien de la enseñanza, de que cuanto, antes comiencen a prestar servicio

las escuelas en los pueblos que el testador señaló;

Considerando que, desconociendo el Ministerio dónde están enclavados los ayudados inmuebles e ignorando también en absoluto su estado actual, así como si es conveniente celebrar una sola o varias subastas simultáneas o sucesivas, debe rogarse a los albaceas que informen a este Protectorado sobre la mejor forma o manera, a su juicio, de llevar a efecto la enajenación indicada; si bien ya subasta o subastas (según se disponga) que hayan de celebrarse y para mayor garantía de las mismas, serán presididas por un Delegado oficial de este Ministerio, asistido de un Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, pudiendo concurrir al acto, formando parte de la Mesa, si así lo desean, los albaceas, su delegado y un representante de cada uno de los respectivos Patronatos, a elección entre los Vocales que los compongan, habiendo de ser autorizadas todas ellas por Notario público y cumpliéndose, en cuanto a publicidad y demás prevenciones y solemnidades, cuanto está dispuesto en materia de Beneficencia;

Considerando asimismo que para mayor seguridad y salvaguardia de los intereses fundacionales, los importes de los remates serán depositados inmediatamente después del acto, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en el Banco de España a nombre de las Fundaciones del excelentísimo señor don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla y a disposición de este Protectorado, sin que se pueda disponer de cantidad alguna hasta que el Ministerio expresamente lo autorice;

Considerando que, no hallándose facultados los albaceas para redactar el Reglamento por que han de regirse estas instituciones, menos ha de estarlo el señor Piñeiro Torrealba, pues los únicos autorizados para ello son los Patronos administradores, según la facultad 7.ª del artículo 5.º de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 formulando el proyecto, que luego censura el Ministerio;

Considerando que la Abogacía del Estado califica de muy acertadas y convenientes todas las anteriores medidas;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tengan por constituidas y, al mismo tiempo, por clasificadas como benéfico-docentes, de carácter particular, las seis Fundaciones creadas en su testamento por el excelentísimo señor don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla, con personalidad ju-

ridica propia y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o de otra índole, las cuales Fundaciones radicarán en los pueblos de Salcedillo (Palencia), Olea y Paracuellos (Santander), Olea y Paracuellos (Burgos), Castromonte (Valladolid) y Sangarcía (Segovia), y se denominarán «Escuelas de los Excmos. Sres. D. Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla y su hijo don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolar, mártires por la Patria».

2.º Que la instituida en Salcedillo (Palencia) dé cumplimiento, además de la carga docente, a la piadosa impuesta por el causante en su última voluntad.

3.º Que se nombre Patronos de las mismas a los Rvms. Sres. Arzobispos de Burgos y de Valladolid y Obispos de Santander, Palencia y Segovia, a los Provisores de dichas cinco diócesis y a los señores Curas Párrocos, Jueces municipales y Alcaldes de los seis citados pueblos, a quienes se releva expresamente de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, aunque sí con la de justificar el levantamiento de cargas, siempre que sean requeridos para ello por autoridad competente, autorizándoseles para aceptar la herencia.

4.º Que dichos Patronos procedan inmediatamente a redactar el proyecto de Reglamento por que habrán de regirse las citadas Instituciones.

5.º Que se interese de los albaceas, don Máximo Herrador Albac y don León Uribe Oar, que se sirvan llevar a cabo, a la mayor brevedad posible, las operaciones testamentarias, pudiendo auxiliarse, bajo el aspecto jurídico, para redactar el Cuaderno particional del Letrado de este Ilustre Colegio don Manuel Piñeiro Torrealba o de don Carmelo Mediavilla Sáez, en quienes delegaron aquéllos.

6.º Que se haga saber a dichos albaceas la imposibilidad legal en que se encuentran y la responsabilidad que les alcanzaría procediendo a vender, por sí y ante sí, los bienes que constituyen la herencia, advirtiéndoseles solemnemente que tal venta debe hacerse de conformidad con las prescripciones del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, previa la incoación del oportuno expediente público, en el que podrán deponer ellos y los Patronos con cuantos alegatos se sirvan formular y observaciones hacer, todos los cuales serán tenidos en cuenta por este Protectorado.

7.º Que dicha compra-venta será siempre en subasta pública (con las

solemnidades y garantías de Ley), autorizada por Notario, a la que concurrirá, como Presidente, un Delegado oficial del Ministerio, asistido de un Vocal de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, pudiendo acudir además, formando parte de la Mesa los albaceas o su delegado y uno de los Patronos por cada Escuela, a elección entre las autoridades que los componen.

8.º Que el importe de los remates se deposite en seguida que terminó la subasta en la respectiva sucursal del Banco de España a nombre de la «Testamentaria del Excmo. Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla» y a disposición de este Ministerio no pudiendo extraerse suma alguna hasta que se autorice expresamente por el Protectorado, previa la necesaria justificación documentada del objeto a que se destina.

9.º Que de los anteriores acuerdos —que se publicarán en los periódicos oficiales— se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del artículo 264 del Decreto de 29 de marzo de 1941; y

10. Que se comunique asimismo un traslado especial al Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid con la suplica de que, si lo estima de justicia, y puesto que se trata de un expediente de jurisdicción voluntaria, se sirva ordenar la reapertura del de prórroga del abaceazgo del señor Rodríguez de Celis y Mediavilla, poniéndose de manifiesto en Secretaría y oyéndose precisamente al señor Fiscal, a virtud del artículo 1.815 de la Ley rrituaria, a fin de que dentro del término que conceda, puedan comparecer en él los seis Patronatos a formular las alegaciones que estimen en derecho acerca de la repetida prórroga, con objeto de que, pesadas en su recto juicio, resuelva si procede mantenerla o reducirla a términos más en consonancia con las realidades de la vida y, sobre todo, más en armonía con las necesidades de la enseñanza pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con un presupuesto de ejecución material importante 44.829.77 pesetas que se eleva a 49.997.56 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.809.76 1.142.93 y 242.10 pesetas, que corresponden, respectivamente, a honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras, en razón al 8.50 por 100 sobre la ejecución material; al 30 por 100 sobre los anteriores, de honorarios al Aparejador, y al 0.50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que, remitido el proyecto, a los efectos prevenidos en el Decreto de 22 de julio de 1941 sobre restricciones del hierro en la edificación, a la Sección de Investigaciones y Normas de la Dirección General de Arquitectura, este organismo lo informa en sentido favorable a su aprobación, así como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a quien también le fué remitido, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de actual y que asimismo la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento lo fiscalizó favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 49.997.56 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Real Academia

Española, redactado por el Arquitecto don Enrique Huidobro, con un presupuesto total de 49.986.35 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 49.911.39 pesetas; 4.25 por 100 de honorarios al Arquitecto, por redacción de proyecto, 1.998.73 pesetas; otras 1.998.73, por los de dirección de obra; 60 por 100 de la anterior cantidad, al Aparejador, 1.145.23 pesetas, y 0.25 por 100 de ejecución material, por premio de Pagaduría, 112.27 pesetas, que hacen el total antes expresado de 49.986.35 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que se trata de reparar los desperfectos ocasionados por la guerra y mejorar la antigua distribución de viviendas del personal de servicio;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 16 y 17 de los corrientes, respectivamente, ha tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de 49.986.35 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonon con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación ordinaria del edificio de la calle de los Estudios, número 1, propiedad de este Ministerio, ocupado por la Escuela Superior de Arquitectura.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación ordinaria del edificio de la calle de los Estudios, número 1 propiedad de este Ministerio, y ocupado por la Escuela Superior de Arquitectura, que ha sido redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, con un presupuesto material de ejecución importante 16.988.25 pesetas, que se eleva a 19.018.44 una vez edicionadas las partidas de 764,47, 764,47, 458,68 y 42,47 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras, a honorarios al Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obras, en razón del 4.50 por 100 cada una de ellas, sobre la ejecución material; 1,60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a quien, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, le fué remitido el proyecto y presupuesto, lo informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 16 y 17 de los corrientes, ha informado favorablemente dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 19.018,44 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se concede el derecho al uso de un «carnet» de identidad a los funcionarios del suprimido Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 17 del actual por los Jefes de Grupo del suprimido Cuerpo de Vigilantes de Caminos don Antonio Gutiérrez Vázquez y otros, por sí y en representación de todos los demás funcionarios procedentes del mismo Cuerpo que optaron por continuar prestando sus servicios en este Departamento, en solicitud de que se les otorgue el derecho al uso de «carnet» de identidad, al igual que lo tienen concedido los de los otros Cuerpos del Departamento, acompañando al efecto el proyecto de la tarjeta correspondiente.

Este Ministerio, estimando atendibles las razones en que se funda la petición, ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, conceder el derecho al uso de un «carnet» de identidad a los funcionarios del suprimido Cuerpo de Vigilantes de Caminos que han pasado nuevamente a depender del mismo, con arreglo al modelo acompañado, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se acepta la dimisión de su cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, presentada por don Hilario Múgica Mondragón.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por don Hilario Múgica Mondragón, de su cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, fundada en no reunir la condición de propietario de fincas urbanas, requisito exigido por el apartado tercero de la Orden de 21 de junio de 1941, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de mayo del mismo año, y estimándola justificada,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se designa a don Amadeo Deprit Lasa Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Vizcaya,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Amadeo Deprit Lasa Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.609, emitida a favor del Ayuntamiento de Cuevas Labradas (Teruel), por un capital de 15.372,88 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El Director general, Gorordo.

1.909-A O

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de enero del año 1942

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro ..	106.462.900	103.186.342	74.127.500	72.211.126	10.807.400	10.774.625	73.343.750	70.282.620	284.741.550	256.464.713
Provincia	6.000	5.370	1.536.000	1.418.035	608.000	616.012	1.050.000	1.057.703	3.199.000	3.097.120
Municipio	4.679.500	4.609.628	1.213.400	935.978	2.541.500	2.269.321	2.960.100	2.810.749	11.394.500	10.625.676
Corporaciones públicas	—	—	74.000	59.096	—	—	32.000	27.805	106.000	86.901
Avalados por el Estado	984.500	923.113	541.000	536.782	14.000	13.630	127.000	120.497	1.666.500	1.593.022
Acciones										
Bancos	3.040.775	6.862.774	1.389.075	1.206.286	2.748.125	9.082.991	9.273.660	7.896.814	16.451.635	25.048.865
Electricas	4.919.400	11.703.483	2.567.000	4.705.396	3.518.025	8.440.215	1.872.487	3.845.102	12.876.912	28.694.196
Ferrocarriles y Tranvías										
Mineras	1.430.875	2.082.164	3.966.150	2.661.633	1.664.975	1.160.066	3.201.450	3.799.907	10.263.450	9.703.770
Monopolios	612.600	1.404.526	646.100	1.010.652	607.000	649.077	452.000	620.565	2.317.700	3.684.820
Navieras	549.500	898.270	29.500	40.835	—	—	51.300	147.237	630.300	1.086.342
Seguros	114.500	101.510	90.000	223.910	1.158.385	3.912.203	59.725	186.810	1.422.610	4.424.433
Siderurgicas	36.000	211.220	392.850	539.562	52.000	120.990	58.250	200.500	539.100	1.092.272
Empresas varias	579.500	990.540	2.362.850	2.549.224	1.452.500	2.957.140	586.500	1.048.520	4.981.000	7.545.424
	4.571.400	8.241.134	28.932.100	35.712.351	3.900.650	8.398.518	34.768.886	53.559.453	72.173.036	105.911.456
Renta fija										
Bancos	7.136.200	7.230.983	4.302.000	4.250.987	88.500	89.105	5.283.400	5.283.553	16.810.100	16.954.628
Electricas	2.662.000	2.737.546	6.286.000	5.692.759	1.254.000	1.270.643	2.789.075	2.763.068	12.991.075	12.454.016
Ferrocarriles y Tranvías										
Mineras	4.296.125	2.393.793	10.983.125	5.666.335	2.947.850	1.818.049	1.452.450	809.052	19.679.550	10.687.229
Navieras	638.500	627.170	348.500	311.620	171.000	76.950	38.000	37.350	1.196.000	1.053.090
Siderurgicas	979.000	679.277	896.500	515.047	—	—	238.000	194.295	2.113.500	1.388.619
Empresas varias	480.500	461.767	589.500	509.891	534.500	517.382	134.000	124.089	1.738.500	1.613.129
Valores extranjeros	497.000	528.341	2.962.100	2.225.648	55.500	60.320	1.731.750	1.695.113	5.246.350	4.509.422
	889.000	863.095	66.500	61.914	—	—	—	—	955.500	925.009
SUMAS	145.565.775	156.741.046	144.300.400	143.165.967	34.123.910	52.227.237	139.503.783	156.510.802	463.493.868	508.644.152

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de enero del año 1942

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	112.132.900	108.723.453	15.854.550	32.495.621	17.578.325	15.521.972	145.565.775	156.741.046
Barcelona ...	77.490.900	75.161.017	40.375.275	48.669.849	26.434.225	19.334.201	144.300.400	143.165.067
Bilbao	13.970.900	13.673.588	15.101.660	34.721.200	5.051.350	3.832.449	34.123.910	52.227.207
Sumas.....	203.594.700	197.558.058	71.331.485	115.886.670	49.063.900	38.688.622	323.990.085	352.133.350

ESTADO SEGUNDO

Colgios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	2.308.600	2.085.894	224.000	224.600	—	—	2.532.600	2.320.494
Alcoy	—	—	—	—	—	—	—	—
Alicante	2.180.500	2.053.788	997.000	1.363.750	182.000	180.508	3.359.500	3.598.026
Badajoz	520.400	475.223	20.500	29.375	500	500	541.400	505.098
Cáceres	520.300	531.553	63.500	250.825	—	—	583.800	782.378
Cádiz	1.287.000	1.195.235	3.652.500	3.665.540	205.975	209.103	5.145.475	5.089.878
Cartagena ...	—	—	—	—	—	—	—	—
Castellón ...	552.000	529.107	120.000	124.500	25.000	24.987	697.000	678.594
Ciudad Real	—	—	—	—	—	—	—	—
Córdoba	110.000	108.087	187.000	187.460	6.000	6.120	303.000	301.667
Coruña	3.481.500	3.288.616	2.184.150	3.255.152	592.000	592.727	6.257.650	7.136.495
Gerona	1.083.000	999.474	2.678.950	1.689.770	311.600	256.974	4.073.550	2.946.218
Gijón	399.800	444.041	361.750	535.250	3.000	2.838	764.550	982.129
Granada	909.800	853.025	565.461	691.960	350.500	357.030	1.825.761	1.902.015
Huelva	387.200	353.460	—	—	16.500	16.725	403.700	370.185
Huesca	492.400	484.635	87.900	92.864	101.000	97.484	681.300	674.983
Jaén	290.100	265.734	—	—	—	—	290.100	265.734
Jerez	460.500	428.588	176.000	265.055	30.500	30.657	667.000	724.300
Las Palmas.	108.200	97.508	1.500	1.500	—	—	109.700	99.008
León	—	—	—	—	—	—	—	—
Linares	1.510.500	1.359.450	—	—	—	—	1.510.500	1.359.450
Málaga	1.597.900	1.506.127	1.201.250	2.053.130	48.500	48.303	2.847.650	3.607.560
Murcia	596.000	577.910	42.230	64.905	183.500	186.418	821.730	829.233
Oviedo	3.777.700	3.457.369	797.925	1.440.222	660.675	604.649	5.236.300	5.502.240
P. Mallorca	2.637.400	2.594.807	990.005	987.711	448.000	405.571	4.075.405	3.988.089
Pamplona ...	2.170.800	2.195.161	4.695.475	8.926.350	229.700	216.297	7.095.975	11.337.808
Reus	5.155.300	4.745.986	454.150	507.080	384.375	310.406	5.993.825	5.563.472
Salamanca...	1.588.600	1.483.019	590.550	628.685	436.500	418.678	2.615.650	2.530.382
Santander ...	3.011.000	2.874.937	491.850	813.458	1.120.250	1.028.065	4.623.100	4.716.460
S. Sebastián.	3.372.300	3.202.312	2.736.800	3.781.788	988.250	974.581	7.097.350	8.058.681
Santa Cruz...	99.000	101.145	—	—	—	—	99.000	101.145
Sevilla	3.318.400	3.261.179	2.545.700	2.105.251	569.000	585.127	6.433.100	5.951.557
Tarragona ...	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo	1.576.300	1.441.366	25.000	10.500	—	—	1.601.300	1.451.866
Valencia	22.482.300	22.103.700	7.118.387	4.949.127	2.461.900	2.121.627	32.062.587	29.174.454
Valladolid ...	2.412.900	2.287.143	325.650	657.825	140.000	139.541	2.878.550	3.084.509
Vigo	1.798.400	1.162.017	103.650	81.950	334.000	324.141	1.636.050	1.588.108
Vitoria	2.903.550	2.746.863	11.253.075	26.207.692	410.250	389.882	14.571.875	29.344.437
Zaragoza ...	3.013.200	2.904.915	5.627.350	5.711.659	1.427.200	1.367.581	10.087.750	9.984.149
Sumas.....	77.512.850	74.309.374	50.324.258	71.304.908	11.666.675	10.896.520	139.503.783	156.510.802

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	203.594.700	197.558.058	71.331.485	115.886.670	49.063.900	38.688.622	327.990.085	352.133.350
Colegios de Corredores	77.512.850	74.309.374	50.324.253	71.304.908	11.666.675	10.896.520	139.503.783	156.510.802
SUMAS	221.107.550	271.867.432	121.655.743	187.191.578	60.730.575	49.585.142	463.493.868	508.644.152

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se anuncia la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 13 de los corrientes, al de hoy, se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 13

Murcia: Dietas Inspectores Primera Enseñanza, 3.375 pesetas.
 Oviedo: Idem, 5.250.
 Palencia: Idem, 1.875.
 Pontevedra: Idem, 4.500.
 Logroño: Idem, 1.500.
 Zamora: Idem, 2.250.
 Soria: Idem, 1.875.
 Segovia: Idem, 1.875.
 Murcia: Gastos de locomoción Inspección Primera Enseñanza, 1.715,58.
 Oviedo: Idem, 2.668,68.
 Palencia: Idem, 953,10.
 Pontevedra: Idem, 2.287,44.
 Logroño: Idem, 742,48.
 Zamora: Idem, 1.143,32.
 Segovia: Idem, 953,10.
 Soria: Idem, 953,10.
 Alicante: Atrasos del Profesor de la Escuela de Trabajo de Alcoy don Alfonso Cort, 1.408,27.
 La Coruña: Idem del Maestro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela don Dámaso Pérez, 583,33.
 Valencia: Idem de la Maestra doña Francisca Marqués, 3.162,50.

Oviedo: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio don César Milégo, 3.090,55.

Valladolid: Dietas Inspectores Primera Enseñanza, 1.875, y gastos de locomoción, 953,10.

Madrid: Sociedad Española Antropología, 812,50.

Madrid: Museo Ciencias Naturales, 331,66 pesetas.

DIA 14

Madrid: Cuentas de honorarios Arquitecto don Rafael Sánchez, 4.982, 99 y 2.582,63 pesetas.

Lérida: Dietas Inspectores Primera Enseñanza, 3.000, y gastos de locomoción, 1.524,96.

América: Idem, idem, 2.250 y 1.143,72.
 Tarragona: Idem, id., 2.625 y 1.334,34.

DIA 17

Madrid: Atrasos de los Maestros don Luis Antón, 201,62; doña Felipa Pérez, 3.458,33, y don Alfredo Aguilar, 750 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Idem don Angel Pambloy, 1.000,02.

Toledo: Idem don Fernando Martín, 388,89; don Pedro Gabriel del Río, 2.199,96; doña Eugenia Soler, 433,32, y don Mariano Salamanca, 283,32.

Santander: Idem doña Albertina Sañudo, 2.000

Albacete: Idem don Benjamín Sancha, 3.079,40.

Barcelona: Idem doña Carmen Raposo, 1.000

Castellón: Idem Profesora de la Normal doña Rosario Pérez, 1.075.

Huesca: Idem doña María Dueso, 491,67; don José García, 391,67; don Simón Farlet, 208,33; doña Ramona Iglesias, 333,33; doña Rosalía Clavero, 233,33; doña Teresa Cabezas, 441,67; doña Adoración Córdón, 577,77; doña María Cruz Cereza, 655,55; doña Tomasa Buisán, 766,67; don Vicente Cereza, 655,55; doña Candelaria Cardiel, 622,22, y doña Angela Antín, 166,67.

Lérida: Idem don José Zaragoza,

1.750; don Eustasio Ochoa, 1.722,20; don Constancio Martínez y don Francisco Perimartín, 2.453,68, y doña Mercedes Gigó y don Juan Amigo, 2.605,54.

León: Idem don Angel Cuesta, 644,43; señores Valcárcel Martínez, Pérez Carrillo, Peñalver García, Santos Gutiérrez y Alonso Vega, 2.500; doña Angela Santamarca, 500; señores Santiago Seco, Barriada Alvarez, Quijano Fraile y Mangas Moreno, 2.000, y doña Luisa Fernández, doña Adelaida Casillas y don Joaquín Marcoval, 4.327,76

Lugo: Idem doña María Teresa Ramón, 1.908,33.

Logroño: Don Santos Pascual, 1.066,66, y doña Carmen García, pesetas 2.133,33.

Oviedo: Doña María Covadonga Alonso, 350; don Pedro Granda, 1.000; doña Angela Iglesias, 1.200, y doña María Esperanza Ramírez, 1.608,29.

Pontevedra: Don José Martínez, 1.444,43; don Manuel A. Paz Fernández, 200, y don José Ferro, 1.333,33.

Málaga: Idem doña T. Natalia Aznate, 483,33; don Antonio Romero, 3.158,33, y don Antonio Siles, 1.070.

Valencia: Idem don Maximino Sabater, 1.608,13.

Valladolid: Idem funcionario administrativo D. Octavio Ventosa, 2.211,08.

DIA 18

Madrid: Idem del Cateárático de la Universidad Central don Esteban Terradas, 14.769,39 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Idem del Profesor de la Escuela de Comercio don Juan Dorransoro, 6.666,66.

Valencia: Obras Escuelas Villar del Arzobispo, 4.627,22.

Toledo: Idem en el Instituto de Enseñanza Media 49.859,89.

DIA 21

Madrid: Dietas de los Arquitectos don Juan Antonio Muñoz, 180 pesetas.
 Don Luis de Sala, 112,50.

Don Antonio Tenreiro, 292,50 y 90.

Don José Cort. 15.
 Don Alberto López Alsiaín, 90.
 Don Telmo Sánchez, 90.
 Don Claudio Martínez, 260.
 Don Juan Antonio Muñoz, 225.
 Don Julio Carrilero, 45.
 Don José González Edo, 15.
 Don Lorenzo Gallego, 202.50.
 Don Trinidad Solesio, 292.50 y 125.
 Madrid: Material Sección Ministerio, 10.779,10.

DIA 24

Escuela del Hogar, 337,50 pesetas.
 Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 166,64.
 Huelva: Idem de Minas, 166,64.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Montes, 1.500.
 Escuela de Ingenieros Navales, 1.500 y 800.
 Cuenca: Dietas de Inspectores de Primera Enseñanza, 2.250.
 León: Idem, 4.876.
 Melilla: Idem, 375.
 Badajoz: Idem, 2.625.
 Madrid: Patronato de Formación Profesional, 600 y 2.400.
 Cuenca: Gastos de locomoción Inspección de Primera Enseñanza, 1.143,62.
 León: Idem, 2.478,06.
 Melilla: Idem, 190,62.
 Badajoz: Idem, 1.334,30.
 Madrid: Instituto Receducación de Inválidos, 87.500.
 Patronato de Formación Profesional, 375.000.
 Madrid: Escuela de Orientación de Chamartín de la Rosa, 3.500.
 Madrid: Centro de perfeccionamiento obrero, 11.875.
 Madrid: Instituto de Psicotecnia, 18.750.
 Madrid: Escuela Elemental de Trabajo, 18.750.
 Madrid: Escuela de Orientación Profesional, 3.500.
 Madrid: Escuela de idem de Vallecas, 2.500.
 Granada: Atrasos del Maestro don Francisco Serrano, 416,66.
 Balcares: Idem don Vicente Villaconga, doña Francisca Salón, don Leoncio Font, doña María Herrero, don Francisco Sovera, don Juan A. Modesto, don Jaime Morro, don José Iglesias, don Ramón Pallarés, don Pedro Serra, don Francisco Ferrer, don Miguel Roig, don Miguel Briñón, doña Isabel Segura, doña Catalina Noya, don Santiago Monforte, don Juan B. Crespi, don Alfonso Montserrat, don Vicente Maratal, don Miguel Llinas, don Antonio Mir, doña Francisca Carbonell, don José Fornés, don Manuel Hernández, don Amadeo Martínez, doña María Morro, doña Francisca Mito, doña Asunción Mañé, don Juan Alba, doña Francisca Ar-

bós, doña Bárbara Pou, doña María Coma, doña Josefa García, don Antonio Frontera, don Bernardo Chalas, doña Josefa Quesada, don Sebastián Fornaris, don Juan Sofias, doña Ana Comas, don Vicente Gómez, doña Carmen Gozalbo, doña Carmen Cuevas, don Alfonso Beldas y don Rafael Capillas, 62.562,65.

DIA 25

Murcia: Becas Institutos, 300 pesetas.

DIA 26

Teruel: Dietas Inspectores de Primera Enseñanza y gastos de locomoción, 1.875 y 953,10 pesetas.
 Alava: Idem id., 1.500 y 762,48.
 Zaragoza: Idem id., 3.375 y 1.715,58.
 Sevilla: Idem id, 3.000 y 1.524,96.
 Madrid: Museo Arqueológico Nacional, 37.500.
 Valladolid: Academia de Medicina, 3.800.
 Madrid: Junta y Comisiones Valoradoras de Objetos Artísticos, 14.000.
 Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 2.000.
 Valencia: Idem, 2.000.
 Madrid: Escuelas Maternales «Mariano de Cavia», 2.000; «Joaquín Costa», 2.000; «Concepción Arenal», 2.000; «Jardines de la Infancia», 865 y 2.000.
 Madrid: Escuela de Arquitectura, 1.000, 5.000, 1.500 y 8.750.
 Granada: Escuela Maternal, 2.000.
 Córdoba: Idem, 2.000.
 Madrid: Escuela Central de Idiomas, 2.375.
 Málaga: Escuela de Trabajo, 200.

DIA 27

Cádiz: Conservatorio de Música, 19.000.
 Coruña: Idem, 40.000.
 Madrid: Museo de Reproducciones Artísticas, 2.500; Museo del Prado, 475.
 Museo de Reproducciones Artísticas, 2.000 y 5.750, y Conservatorio de Música, 8.750.
 Valencia: Instituto de Játiba, 333,32.
 Albacete: Gastos de locomoción Inspectores de Primera Enseñanza, 953,10.
 Granada: Escuela de Estudios Arabes, 1.333,32.
 Granada: Becas, 975.
 Valencia: Idem Játiba, 150.
 Navarra: Idem, Pamplona, 300.
 Toledo: Idem, 1.500.
 Zaragoza: Idem, 1.300.
 Valladolid: Idem, 475.
 León: Idem, 150.
 Jaén: Idem, 300.
 Ciudad Real: Idem, 1.350.
 Ciudad Real: Idem Puertollano, 150.
 Ciudad Real: Idem, 150.
 Alava: Idem, 150.
 Guadalajara: Idem, 500.

Cuenca: Idem, 225.
 Melilla: Idem, 150.
 Albacete: Idem, 600.
 Girona: Idem, 150.
 Valladolid: Idem, 1.400.
 Zaragoza: Idem, 2.285.
 Murcia: Idem, 800.
 Granada: Idem, 3.910.
 Valencia: Idem, 800.
 Málaga: Idem, 150.
 Gijón: Idem, 150.
 Palencia: Idem, 150.
 Soria: Idem, 150.
 Almería: Idem, 450.
 Pamplona: Idem, 150.
 Toledo: Idem, 150.
 Albacete: Dietas Inspectores Primera Enseñanza, 1.875.

DIA 28

Madrid: Viajes oficiales señores Ortiz y Arias, 525 y 348,60 pesetas
 Madrid: Biblioteca Nacional, 60.000; Archivo Histórico Nacional, 3.750.
 Tarragona: Obras Instituto Enseñanza Media, 100.000.
 Jaén: Atrasos Profesor Escuela de Trabajo don Manuel Matilla, 1.333,33.
 Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de enero y 14 y 25 del pasado mes de febrero y 13 de los corrientes
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la Regla 8.ª de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).
 Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan, en los términos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Mauro Pérez de Albeniz, domicilio en Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, número 45, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941: oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, y podrá pasar al examen de Estado, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y la adquisición del libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla.

Vista la instancia suscrita por doña Matilde Ruiz García, con domicilio en Pravia (Oviedo), que solicita la dispensa de escolaridad de los cursos del Bachillerato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante la dispensa total de escolaridad y podrá pasar a examen de estado, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados, y la adquisición del libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don José Diéguez Paredes, con domicilio en Pontevedra, calle de Joaquín Costa, núm. 19, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad; pero sometiéndose a pruebas de suficiencia en Matemáticas y Ciencias Cosmológicas antes de presentarse al examen de estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por don Dámaso Camiruaga Gordón, con domicilio en Carranza (Vizcaya), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos; pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cinco cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por don Heliodoro Pascual Largo, con domicilio en Cabrerros de Almanza (León), que solicita dispensa de los cuatro primeros cursos del Bachillerato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Pérez Rodríguez, con domicilio en Badajoz, que solicita la dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia del séptimo año. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por don Lucas Jiménez Jiménez, con domicilio en Avila, calle de San Segundo, número 26, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia del séptimo curso. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Vista la instancia suscrita por don Rogelio Calavia Gómez, con domicilio en Aranda de Moncayo (Zaragoza), que solicita dispensa de los cuatro primeros cursos del Bachillerato

Teniendo en cuenta lo dispuesto en

el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Dictando con carácter general las normas para la aplicación del beneficio de la reducción de precio en favor de las familias numerosas en los billetes de ferrocarriles, establecido en la Ley de 1.º de agosto y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre de 1941.

La Ley de 1.º de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre) sobre la concesión de beneficios a las familias numerosas otorga en su artículo 4.º las reducciones del 20 y del 40 por 100, según los casos, en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de Empresas de transportes terrestres y marítimos, y el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de esta Ley, de 16 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre), prescribe que los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas adoptarán las disposiciones que estimen pertinentes para la efectividad del beneficio.

La generalidad con que han de ser aplicadas en todos los ferrocarriles españoles obliga a dictar normas con dicho carácter de generalidad, y, por tanto.

Este Ministerio, oída la RENFE, la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera y la Dirección General de la Contribución de Uso y Consumo del Ministerio de Ha-

cienda, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Las reducciones del 20 por 100 para familias de primera categoría (las que tengan de cinco a siete hijos) y del 40 por 100 para las de categoría segunda (con ocho hijos o más) se calcularán sobre las bases de percepción de las tarifas generales, incrementadas como para los demás viajeros, con los dos 15 por 100 del Decreto de 26 de diciembre de 1918 y Ley de 29 de mayo de 1934 en las líneas que legalmente perciban estos recargos, y con los aumentos concedidos a la Red Nacional de Ferrocarriles, explotación de éstos por el Estado y Compañías concesionarias que lo solicitaron para elevar los haberes de sus agentes, a tenor con lo dispuesto en los Decretos de 26 de septiembre y 4 de diciembre de 1941.

2.ª El partícipe del ferrocarril se gravará con el 25 por 100 del impuesto de Transportes para los billetes de familias de primera categoría, y con el 10 por 100 los de la segunda, de acuerdo con el Real Decreto-Ley de 5 de julio de 1920, y con el impuesto de Timbre y el del Seguro obligatorio de viajeros que por la cuantía del billete correspondan. También devengarán la tasa del 4 por 100, establecida en la Orden ministerial de 1.º de septiembre de 1939, mientras esté vigente.

3.ª Las reducciones de precio y las normas para su aplicación regirán en todas las líneas de la Red Nacional de Ferrocarriles, en las directamente explotadas por el Estado y en las que estén a cargo de Compañías concesionarias, con las solas excepciones marcadas en el artículo 13 del Reglamento citado, en cuanto a los transportes urbanos tales como tranvías, metropolitanos y otros que en el mismo artículo se citan.

4.ª Ante la necesidad de que quede constancia en la taquilla del billete expedido, será requisito indispensable adquirir previamente, en las estaciones y dependencias autorizadas, un cuaderno talonario de 50 vales, de distinto color para cada una de la primera o segunda categoría de la familia. Estos cuadernos talonarios se facilitarán a la presentación del título de beneficiario, extendido por el Ministerio de Trabajo, con los datos y requisitos fijados en los artículos 20 y 21 del Reglamento mencionado. Los cuadernos talonarios de vales llevarán en su cubierta, además del escudo del Estado español, la inscripción siguiente: «Familias numerosas» (Ley de 1.º agosto de 1941), número de orden del talonario, número del título de beneficiario y catego-

ría que corresponde, nombre y apellidos del cabeza de familia o, en su defecto, de la persona encargada de la guarda o custodia de los hijos, fecha de la entrega del cuaderno talonario y firma y sello de la estación expedidora.

El precio de estos talonarios de vales será el de una peseta.

Los vales estarán preparados para que los beneficiarios del título a que correspondan llenen en ellos con tinta la fecha y lugar en que los empleen, el número y clase de billetes que soliciten y el recorrido a efectuar.

Los cuadernos talonarios ya expedidos serán valederos si a la renovación anual del título de beneficiarios coincide el nuevo título con el número de orden o categoría de familia a que correspondía el del año anterior; caso contrario, deberán proveerse de otro talonario en que constarán los nuevos datos.

5.ª Los billetes, que podrán ser de primera, segunda y tercera clase, se expendrán, previo abono de su importe para cada viaje, en la taquilla de la estación de origen o en la del Despacho Central que sirva relaciones con la misma, exhibiendo el título de beneficiario y el vale del talonario a que se refiere la norma cuarta, quedando este vale en poder del expedidor.

Si el viaje lo realizaran familiares no acompañados por el jefe de familia, necesitan presentar, además del título de beneficiario, autorización escrita de aquél, en la que consten nominalmente los familiares que hayan de viajar y los puntos de partida y destino.

Los billetes de primera clase podrán ser utilizados en los asientos de lujo y camas mediante el pago de los suplementos correspondientes, sin reducción alguna en estos suplementos.

El redondeo del importe de los billetes se hará al céntimo de peseta por cada partícipe, y el de la percepción total de cada ferrocarril, a cinco céntimos.

En ningún caso podrá solicitarse reducción en los precios de las tarifas especiales, pudiendo los comprendidos en los beneficios de esta Ley optar por la reducción a que tienen derecho en las bases de la tarifa general o, con renuncia de éste, a las ventajas económicas que supongan las tarifas especiales.

6.ª Los viajeros llevarán consigo el título y vendrán obligados a exhibirlo, en unión de su correspondiente talonario de vales y de la autorización escrita del jefe de familia si no viajan acompañados de éste, cuantas veces sean invitados a ello por los Revisores o por otros funcionarios con dere-

cho a solicitar su presentación, debiendo coincidir el número del título con el que figure inscrito en el billete. En el caso de presentarse solamente el billete o de que no coincida el número del título con el señalado en dicho billete, el viajero vendrá obligado a pagar el doble del precio de un billete por tarifa general desde la procedencia al destino, recogiendo el billete de que sea portador.

Igualmente serán recogidos el título de beneficiario y el billete, imponiéndose la misma sanción que en los casos anteriores cuando el título no correspondía a la persona que efectúa el viaje o esté caducado.

Como el título de beneficiario, por sí solo, no da derecho a viajar, el viajero que en ruta no lo presente con el correspondiente billete deberá pagar el doble del precio de un billete por tarifa general en el trayecto y clase en que viaje.

7.ª Las condiciones de aplicación para la utilización de estos billetes a precios reducidos serán las de las tarifas generales, actualmente en vigor en cada ferrocarril o las que, también con el carácter de condiciones generales de aplicación, se puedan aprobar para lo sucesivo.

La Red Nacional de Ferrocarriles, la Explotación de éstos por el Estado y las Compañías concesionarias incorporarán las reglas dictadas en esta disposición a las tarifas generales respectivas por medio de la oportuna hoja adicional.

8.ª En los transportes mecánicos por carretera de carácter público, los descuentos del 20 y del 40 por 100 se harán sobre los precios de las tarifas ordinarias de cada línea, aumentados con los impuestos de Transportes del 25 y 10 por 100 en cada caso y con los impuestos del Timbre y Seguro obligatorio en la cuantía que corresponda.

Los derechos y obligaciones de los viajeros serán los mismos que los de aquellos que abonen la tarifa general, sin más limitaciones que la que imponga la reducida capacidad de los autobuses del servicio público, debiendo, por tanto, solicitarse las plazas con antelación suficiente.

Para la obtención de los billetes deberán presentarse el título y el cuaderno de vales, como ya se ha indicado para los transportes por ferrocarril.

9.ª Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se aclararán las dudas que pudieran originarse en la aplicación de las reglas que en esta disposición se establecen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1942.—El Director general, Pedro B. Barrachina.

Sres. Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles e Ingeniero Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística

(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística)

Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones.

Lista de los aspirantes admitidos en dichas oposiciones, clasificados a los efectos de lo prevenido en el apartado primero de la Orden ministerial de convocatoria de 25 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de octubre):

Caballeros Mutilados:

D. José María Asúnolo Linares.

Oficiales ex combatientes:

D. Ramón Sánchez Delgado.

D. José Espada Sánchez.

Ex combatientes no Oficiales:

D. Pedro Revilla Elizalde.

D. Indalecio Corugedo Fernández.

D. Vicente Llorca Zaragoza.

D. Federico Camarasa Monge.

D. José Ortiz González.

D. Eloy Villegas Pereira.

D. José Manuel Villegas Pereira.

D. José Ayuso Orejana.

D. Ignacio Martínez Ambrós.

Huérfanos de caídos:

D. Francisco López Carreño.

Turno libre:

Ayudantes de Estadística

D. Ramón Carretero Castillo.

D. Angel Viñuela García.

D. Cándido de Dios Rico.

D. Benito González Royuela.

D. Antonio Franco Campesino.

D. José María Quiroga Nieto.

Turno libre:

Con Título facultativo

D. Pedro Lorenzo de Castro.

D. Pedro Muñoz Polanco.

D. César Benedicto de Eguilaz.

D. Juan Cruz San Román Ramírez.

D. Pedro Borrego Moreno.

D. Angel Alcaide Inchausti.

D. Luis López Romero.

D. Ignacio Ballester Ros.

D. Vicente Lozano López.

D. Tomás Hervás Moncho.

D. Félix Ripalda Echarren.

D. Manuel García Alvarez.

D. Luis Llardent Ardiaca.

D. José Rodríguez Rojas.

D. Manuel Almazán García.

D. Angel Rodríguez-Filloy González.

D. José Juan Fornis García.

D. Enrique Mut Remola.

D. José Piñán Suero.

D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla.

El aspirante don Angel Rodríguez-Filloy González queda admitido a reserva de que presente antes del día del sorteo de los admitidos el Título profesional o testimonio del mismo o justificante del depósito correspondiente, en defecto de lo cual quedará excluido de la oposición.

Y los aspirantes don Ramón Carretero Castillo, don Indalecio Corugedo Fernández y don José Piñán Suero, a quienes les ha sido concedida dispensa de edad, quedan admitidos con la restricción de que, en caso de corresponderles ingresar por la puntuación obtenida, deberán ocupar los últimos lugares de la relación general de aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción cuarta de las aprobadas en la Orden ministerial de convocatoria, los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen procedentes contra la inclusión de algún solicitante, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

Como consecuencia del indicado plazo concedido para oír reclamaciones, el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados se verificará en la Dirección General de Estadística, en lugar del día 30 del corriente mes, el día 6 del próximo abril.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El Vocal Secretario, José Ros Jimeno.—Visto bueno, el Presidente, José de Corral Saiz.